



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :— De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Lunes 31 de marzo	Número 61

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de expedientes sancionadores. Pág. 2.
- Resolución expedientes sancionadores. Págs. 3 y 4.
- Iniciación procedimientos sancionadores. Pág. 4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 1. 765/2002. Pág. 4.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 47/2003. Págs. 4 y 5.
De Burgos núm. 2. 1343/2002. Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE HACIENDA.
Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León. Secretaría Delegada de Avila. Págs. 5 y 6.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Págs. 6 y 7.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 7.
Del Norte. Comisaría de Aguas. Pág. 7.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Secretaría. Convocatoria y Bases del Concurso-Oposición de 14 plazas de Auxiliar Administrativo. Págs. 8 y ss.
Bases para la provisión, en régimen de contratación laboral indefinida, de 2 plazas de Peón Especialista del Servicio Municipal de Aguas. Págs. 10 y ss.
Peral de Arlanza. Pág. 12.
Cubo de Bureba. Pág. 12.
Villayermo Morquillas. Pág. 12.
Villaquirán de los Infantes. Pág. 12.
Pampliega. Pág. 12.
Quintanabureba. Adecuación del coto de caza BU-10. 841. Págs. 13 y ss.
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Pág. 15.
Mazuela. Pág. 15.
Montorio. Pág. 15.
Lerma. Pág. 15.

- Valle de Mena. Pág. 15.
- Arandilla. Pág. 15.
- Valle de Manzanedo. Pág. 16.
- Milagros. Modificación de Ordenanzas. Páginas 16 y 17.
- Medina de Pomar. Pág. 17.
- Quemada. Aprobación del Registro Municipal de Parejas Estables. Pág. 17.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal. Págs. 17 y 18.
- Miraveche. Ordenanza Fiscal del I.B.I. Pág. 18.
- Merindad de Valdivielso. Págs. 18 y 19.
- Cilleruelo de Abajo. Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales de la obra de pavimentación de varias calles. Pág. 20.
- Grisaleña. Pág. 20.
- Villegas. Pág. 20.
- Ciruelos de Cervera. Aprobación de la Ordenanza del I.B.I. Págs. 20 y 21.
- Mahamud. Modificación de Ordenanzas Fiscales. Pág. 21.
- Villanueva de Teba. Aprobación de la Ordenanza del I.B.I. Pág. 21.
- Moncalvillo. Redacción nuevas Ordenanzas Fiscales. Pág. 21.
- Santo Domingo de Silos. Modificación de la Ordenanza de recogida de basura. Pág. 21.

- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos (Villalbilla de Burgos). Pág. 13.
Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea. Pág. 13.
Mancomunidad Municipal Desfiladero y Bureba (Pancorbo). Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio y utilización de maquinaria. Pág. 19.

- JUNTAS VECINALES.
Alarcia. Pág. 15.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección Hacienda-Negociado Contratación. Adjudicación de concurso. Pág. 22.
Aranda de Duero. Secretaría. Concurso de la redacción del proyecto expositivo, producción, montaje e instalación del Museo Sacro de San Juan Bautista. Págs. 22 y 23.

- Oña. Adjudicación del concurso «Centro de Interpretación del Monasterio de San Salvador o Casa del Medioevo de Oña 1.ª fase». Pág. 23.
- Gumiel de Izán. Subasta de la venta de cuatro parcelas urbanas. Pág. 23.
- Valdezate. Subasta del arrendamiento del coto de caza. Págs. 23 y 24.

— CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS.

- Hospital «Divino Valles». Concurso del suministro de vendas, gasas, compresas y esparadrapos. Pág. 22.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Burgos. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 24.
- Burgos. Sección de Tributos. Pág. 25.
- Valle de Valdebezana. Pág. 25.
- Gumiel de Mercado. Adecuación coto de caza BU-10.851. Págs. 25 y siguientes.
- Villadiego. Aprobación de varias Ordenanzas Municipales. Págs. 28 y siguientes.
- Bozoo. Fijación de la cuota del IBI. Pág. 33.
- Ibeas de Juarros. Modificación de varias Ordenanzas Fiscales. Págs. 33 y siguientes.
- Carrias. Pág. 38.
- Ibrillos. Pág. 38.
- Basculana. Pág. 39.
- Fresneña. Pág. 39.
- Bañuelos de Bureba. Pág. 39.
- Redecilla del Campo. Pág. 39.
- Puentedura. Pág. 39.
- Peñaranda de Duero. Aprobación inicial de la modificación de las NN.SS.. Págs. 39 y 40.
- Merindad de Río Ubierna. Pág. 40.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Intervención. Aprobación de la imposición de la tasa por prestación de servicio en el BOP y su ordenanza. Pág. 40.
- Junta de Compras. Concurso del suministro de papel y planchas con destino a la Imprenta Provincial. Pág. 40.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 21 de febrero de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200301555/1786.-77,08

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045358454	D UBADINAEKE	X3004952W	ROQUETAS DE MAR	04-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045563645	M BABA RABANY	X2960424W	BARCELONA	17-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045422442	G SCHEPERS	X0186645T	CASTELLDEFELS	12-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045436600	G SCHEPERS	X0186645T	CASTELLDEFELS	12-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045460480	A SORIA	38103059	L AMETLLA DEL VALLES	27-12-2002	90,00		RD 13/92	094.2
090402282960	J RAMA	76352547	L HOSPITALET DE LLOB	01-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402276730	E PADRONES	22739743	BARAKALDO	23-12-2002	200,00		RD 13/92	050.
090402279201	J ROCAFORT	14594387	BILBAO	22-12-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
090402279316	J PEREDA	71337544	BILBAO	22-12-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
090402274975	E CASTROVIEJO	16496432	GETXO LAS ARENAS	24-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045564467	A ARZUAGA	14881079	LEIOA	22-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402286023	J SEGADÉ	44970514	SESTAO	16-01-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045439752	L CEBAS	12948551	ARANDA DE DUERO	15-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045233219	M MOHALLEN	BU002195	BRIVIESCA	21-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045382092	G VALLEJO	13170813	BRIVIESCA	11-01-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
090045560980	ADRA DOS SL	B09354929	BURGOS	23-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045455265	T MOUSSA	X0951256E	BURGOS	14-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045564844	L RAMOS	X3617174X	BURGOS	12-01-2003	450,00		RDL 339/90	060.1
090045464771	L BLANCO	13110459	BURGOS	26-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045430037	M GARCIA	13125485	BURGOS	08-12-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
090402271536	M NUÑEZ	13136209	BURGOS	21-11-2002	200,00		RD 13/92	050.
090045431637	A CAMARERO	13147503	BURGOS	27-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
090045454510	D LIZARRAGA	13161911	BURGOS	26-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045212484	A HERNANDEZ	71267358	BURGOS	22-01-2003	150,00		RD 13/92	105.1
090045560851	J HERNANDEZ	71273622	BURGOS	14-01-2003	450,00		RDL 339/90	060.1
090045546805	E STEFANOV	X4006091C	CASTRILLO DE VEGA	23-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045199807	M MAHR	X3419936C	MECERREYES	02-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045465880	P PEHRZ	71291152	MELGAR FERNAMENTAL	13-01-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045414159	E MARCELINO	X05466340	MIRANDA DE EBRO	26-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045413430	A GHERRAS	X2577271Y	MIRANDA DE EBRO	15-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045414329	A SECO	13291174	MIRANDA DE EBRO	30-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.4
090045414287	J SALAZAR	13291734	MIRANDA DE EBRO	08-12-2002	60,10		L. 30/1995	003.8
090045414299	J SALAZAR	13291734	MIRANDA DE EBRO	08-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045414275	J CUENCA	13304002	MIRANDA DE EBRO	06-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045459143	S ROSSICH	14240540	TORRESANDINO	11-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045280398	TRANSPORTES HERMANOS MOREN	B10154946	CORIA	17-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045375968	V DARMONOV	X3306589V	ALMAZORA	22-11-2002	150,00		RD 13/92	029.1
090045406631	H MADAQUI	X2588199D	ALBALATE DE CINCA	20-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045565009	M LARRALDE	09807279	LEON	20-01-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045238540	P FERREIRO	71416892	SABERO	04-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402280290	S PALACIOS	72764603	MURILLO DE RIO LEZA	23-12-2002	140,00		RD 13/92	050.
090045452537	J ALZATE	X3754420S	MADRID	18-11-2002	60,10		L. 30/1995	003.8
090045391627	E MACIAS	07227871	MADRID	06-08-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
090045429357	A ORTUETA	36042461	MADRID	26-10-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045429000	A ORTUETA	36042461	MADRID	26-10-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045422739	G CIURARIU	X2106647P	MECO	23-10-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
090045478587	E HERRERA	X4255429S	BARAÑAIN	29-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
090045465817	B HOUNA	X2313876F	MENDAVIA	04-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045564870	L IBAÑEZ	32878026	CIAÑO LANGREO	18-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090402284221	J ESCUDERO	10816145	SAN JUAN DE LA ARE	18-01-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045197550	C MARTINEZ	41433369	IBIZA	13-01-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045428584	E MARIN	37378073	SORIA	05-12-2002	300,00	1	RD 13/92	029.1
090045463020	TRANSPORTES ROQUE LETAMEND	B20689964	BEASAIN	08-01-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045254764	J GONZALEZ	72466878	HERNANI	14-01-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402277472	EGUR GARRAY ARROSPIDE S L	B20438529	TOLOSA	25-12-2002	150,00		RD 13/92	050.
090402274872	O BOMBI	46141542	MONTBLANC	23-12-2002	380,00	1	RD 13/92	050.
090045414251	P ANCIN	16204870	LA CORZANILLA	06-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045472548	J RAMIREZ DE OCARIZ	16205282	ACILU	06-12-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
090045378684	RIOCARNE SL	B01323377	VITORIA GASTEIZ	15-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402285353	F DIEZ	14913364	VITORIA GASTEIZ	31-12-2002	380,00	1	RD 13/92	050.
090402271792	J LOPEZ	16219649	VITORIA GASTEIZ	27-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045239280	M LAGUARDIA	18596321	VITORIA GASTEIZ	27-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario

Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 21 de febrero de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200301556/1787.-77,08

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090045238035	T KHIAR	X3120757W	ROQUETAS DE MAR	23-08-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045395104	B PEÑA	13019354	MADRIGAL ALTAS TORRE	25-08-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402262018	N ALVAREZ	15917722	BARCELONA	01-11-2002	140,00		RD 13/92	050.
090402267879	A BENITO	16518801	PREMIA DE DALT	11-11-2002	140,00		RD 13/92	052.
090045442167	SERVEI LOGISTIC BARCELONA	F62071550	RIPOLLET	29-08-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045447906	J NIETO	45465591	TERRASSA	14-10-2002	60,00		RDL 339/90	061.4
090045374642	P DE PEDRO	71004709	AMOREBIETA-ETXANO	03-08-2002	450,00		RDL 339/90	061.4
090045462300	A CERON	37295729	BARAKALDO	09-12-2002	90,00		RD 13/92	106.2
090045225727	U ARAMBURU	29032033	BASAUARI	04-07-2002	90,00		RD 13/92	167.
090402263539	C GRIMI	X1337063G	BILBAO	28-10-2002	450,00	1	RD 13/92	050.
090045385913	J HERNANDEZ	14397355	GETXO	22-09-2002	60,10		L 30/1995	003.8
090402278312	A NORIEGA	16056715	ALGORTA GETXO	14-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045225934	M PINTO	72400622	SANTURTZI	09-08-2002	90,00		RD 13/92	090.1
090045237468	J MARTIN	12160386	SESTAO	15-08-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402264313	J PEIXOTO	0R000802	ZALLA	03-11-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
090045417355	J CIFUENTES	03181482	ZAMUDIO	29-11-2002	90,00		RD 13/92	154.
090045410920	J QUIROGA	X2367191P	ARANDA DE DUERO	19-11-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
090045238230	P BERRIO	13292015	ARANDA DE DUERO	29-09-2002	60,00		RD 13/92	009.1
090045406175	A BORRELL	45572594	ARANDA DE DUERO	11-09-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090045238734	L BUDA	X3093398J	BELOARADO	19-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045218711	M DIOP	X1039968T	BURGOS	07-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045218723	M DIOP	X1039968T	BURGOS	07-09-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045446434	Y SALHI	X3481488R	BURGOS	03-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045407180	L RAMOS	X3617174X	BURGOS	03-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045403575	M RICO	13065433	BURGOS	18-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045441072	M JIMENEZ	13107961	BURGOS	31-07-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045441096	M JIMENEZ	13107961	BURGOS	31-07-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045456282	J SANTA OLALLA	13134025	BURGOS	23-12-2002	60,10		L 30/1995	003.8
090402277770	M DE JUAN	13140764	BURGOS	06-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045404762	R COUSILLAS	13148850	BURGOS	18-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045325886	V SERRANO	71263582	BURGOS	14-09-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045329272	C FRAILE	71270277	BURGOS	16-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045327172	J GOMEZ	13138596	CARDEÑAJIMENO	19-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045412941	RECREATIVOS PINEDO S A	A09046301	MIRANDA DE EBRO	17-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402271925	A BARTOLOME	11939641	MIRANDA DE EBRO	30-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045197902	T ANTON	13111125	QUINTANAR DE SIERRA	30-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045197641	T ANTON	13111125	QUINTANAR DE SIERRA	30-10-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045365938	F DIEZ	12221941	ROYUELA RIO FRANCO	17-08-2002	90,00		RD 13/92	169.
090045239568	A RUIZ	13134987	TRESPADERNE	14-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045387351	L ALONSO	71338055	VILLARCAJO	23-10-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090045420810	P MIRANDA	29083280	ROSES	17-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402271469	J CEDRON	28875532	GRANADA	25-11-2002	140,00		RD 13/92	050.
090045427520	R JIMENEZ	52521600	LOJA	24-09-2002	60,00		RD 13/92	007.2
090045459064	J PEINADO	03087851	MARCHAMALO	12-12-2002	60,00		RD 13/92	109.1
090045363991	J MARCOS	09780473	LEON	15-08-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
090402272700	L MARTINEZ	09716701	SAN ANDRES RABANEDO	04-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045209722	C BANDERA	09741604	TROBAJO DEL CAMINO	05-08-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402278233	P GONZALEZ RIPA	16551302	LOGROÑO	11-12-2002	200,00		RD 13/92	048.
090402254617	L BERMEJO	36536036	MONFORTE DE LEMOS	08-10-2002	140,00		RD 13/92	050.
090045438322	A GOMEZ	50464789	COLMENAR VIEJO	24-11-2002	90,00		RD 13/92	090.1
090045375683	J CABALLERO	02082056	LEGANES	21-10-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
090045415413	I JIMENEZ	25661462	MADRID	16-09-2002	150,00		RD 13/92	003.1
090045397083	L JIMENEZ	52443779	PERALTA	23-08-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090045383503	S RIO	13939339	CALAHORRA DE BOEDO	06-12-2002	90,00		RD 13/92	167.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045202922	D JIMENEZ	43137273	PALMA MALLORCA	25-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045436878	J AROZAMENA	13890319	VIVEDA	21-11-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090045439387	F LEON	75886183	SEVILLA	09-12-2002	60,00		RD 13/92	170.
090045428055	L BORJA	03472014	RIAZA	30-09-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
090402271779	J CID	15374452	EIBAR	27-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045363449	TOPECA SL	B20632188	OYARZUN	07-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402274320	L PEIRONCELY	15949589	SAN SEBASTIAN	18-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
090402271913	F OZAETA	16220459	LAGRAN	30-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
090402262079	F DIEZ	14913364	VITORIA GASTEIZ	01-11-2002	200,00		RD 13/92	050.
090045217937	U LUIS	16195996	VITORIA GASTEIZ	23-08-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045416922	M RUIZ DE GAONA	16564829	VITORIA GASTEIZ	07-12-2002	150,00		RD 13/92	046.1
090045195607	M MOLDON	72729531	VITORIA GASTEIZ	03-12-2002	90,00		RD 13/92	117.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de la interesada, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 1497/2002, incoado a doña María del Carmen Val Martín, con Documento Nacional de Identidad 44.979.808L, con domicilio en Avenida Bilbao, 8-1.º D, de Ortuella (Vizcaya), por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. n.º 46, de 22 de febrero de 1992), pudiendo ser sancionada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 300,52 euros, y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 27 de febrero de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200301907/1801.-18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 1456/2002, incoado a don Jonathan Escribano Martínez, con Documento Nacional de Identidad 71.343.995L, con domicilio en calle El Pilar, 1.º (Bayas), de Miranda de Ebro (Burgos), por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. n.º 46, de 22 de febrero de 1992), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 120,30 euros, en atención a su minoría de edad y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 27 de febrero de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200301908/1862.-18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

6000.

Número de identificación único: 09059 1 0101545/2002.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 765/2002.

Sobre familia. Divorcio contencioso.

De doña Nuria González González.

Procuradora doña María José Martínez Amigo.

Contra don Kabindra Khadga.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 17 de febrero de 2003. El señor don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio de divorcio causal seguido ante este Juzgado con el n.º 765/02, en el que es parte demandante doña Nuria González González, con domicilio en Burgos, representa por la Procuradora doña María José Martínez Amigo y defendida por el Letrado don Angel Ariznavarreta Esteban y parte demandada don Kabindra Khadga, en paradero desconocido, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Decretar la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los cónyuges doña Nuria González González y don Kabindra Khadga, en Wolverhampton (Reino Unido), el 29 de julio de 1994, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, sin adoptar medida definitiva alguna y sin imposición de costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Kabindra Khadga, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 24 de febrero de 2003. - El Secretario (ilegible).

200301642/1705.-22,84

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201230/2002.

01030.

Número autos: Ejecución 47/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Leticia Arce Marijuán.

Demandados: Yolanda Ibáñez González y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 47/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Leticia

Arce Marijuán, contra la empresa Yolanda Ibáñez González, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto de la Ilma. señora Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Alvarez. En Burgos, a 5 de marzo de 2003.

Hechos. –

Primero: En el presente procedimiento seguido entre doña Leticia Arce Marijuán, como demandante y Yolanda Ibáñez González, como demandada consta:

Sentencia n.º 11/03, de fecha 10-1-03, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.536,78 euros de principal, más 507,35 euros de costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 4-3-03.

Razonamientos jurídicos. –

Primero. – El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgado y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la LOPJ).

Segundo. – La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero. – Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL).

En atención a lo expuesto, dispongo. –

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Leticia Arce Marijuán, contra Yolanda Ibáñez González, por un importe de 2.536,78 euros de principal, más 507,35 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el artículo 248, de la LPL., librese despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial

Tercero: Dese traslado de esta resolución y del escrito interesado la ejecución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda ejercitar las acciones, para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª. Doy fe:

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Yolanda Ibáñez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 5 de marzo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200301905/1865.–91,35

N.I.G.: 09059 4 0201364/2002.

01030.

Número autos: Demanda 1343/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Celia Arribas Santos.

Demandados: Quavitae, S.A. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1343/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Celia Arribas Santos, contra la empresa Quavitae, S.A., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto. – En Burgos, a 11 de febrero de 2003.

Hechos. –

Primero. – Con fecha 7-10-02 tuvo entrada en ese Juzgado de lo Social número dos demanda presentada por doña Celia Arribas Santos, contra Quavitae, S.A. y Fogasa, siendo citadas las partes para los actos de conciliación, el día 11 de febrero, a las 11 horas de su mañana.

Segundo. – A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos. –

El artículo 83.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Se tiene por desistido a doña Celia Arribas Santos de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Alvarez. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la codemandada Quavitae, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 4 de marzo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200301909/1866.–48,82

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

**TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CASTILLA Y LEON**

Secretaría Delegada de Avila

Asunto: Notificación.

Número de referencia: 05/00051/2002.

Concepto: Transmisiones y A.J.D.

En la reclamación n.º 05/00051/2002, por el concepto de transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal Regional, a instancia de Cortés Campos, Francisco, se ha dictado la siguiente providencia.

Solicitada de la Oficina Gestora la remisión del expediente sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal Regional, se le notifica esta providencia, a los efectos previstos en los artículos 89.5 y 91 del Reglamento de Procedimiento de 1 de marzo de 1996, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y en caso afirmativo aporte los documentos, antecedentes y alegaciones que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho de la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83 en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996.

Avila, a 3 de marzo de 2003. – La Secretaria Delegada, María José Gómez García.

200302030/1974.–18,27

Asunto: Rectificación de errores.

Números de referencia: 05/00366/2002 y 05/00367/2002.

Concepto: Renta personas físicas.

En el anuncio publicado en fecha 7 de febrero de 2003, donde dice: «...le tendrá por desistida de su reclamación...»; debe de decir: «...procederá al archivo de su reclamación...».

Avila, a 4 de marzo de 2003. – La Secretaria Delegada, María José Gómez García.

200302031/2011.–18,03

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, n.º 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. –

Procedimiento: Liquidación. Órgano responsable: Gestión Tributaria.

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F/C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
ACADEMIA SAN MIGUEL, VILLASUSO S.	B09372988	180 2001
ALONSO VALLE, MARTA MARIA	13124462H	190 2001
ALONSO VALLE, MARTA MARIA	13124462H	180 2001
ANA Y ROBERTO, S.L.	B09248675	SOC. 2000
ASOC. OIRAM DE BURGOS	G09366436	IVA 01 2T SANC.
BARRIO RIO, RAIMUNDO MARCOS SANT.	E09109810	IVA 01 3T SANC.
BURCONSA INMOBILIARIA Y CONSTRU.	B09342544	190 2001
CAFE LA FRAGATA, S.L.	B09309360	180 00 SANCION
CDAD. PROP. GARAJES C/ CLUNIA, 15	H09348061	190 2000
CENICEROS HERRERA, RAMON	13138542E	IRPF 2001

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F/C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
COHAL ASESORES, S.L.	B09268236	190 99 SANCION
COLOMAR ALBAJAR, JUAN	41337088Q	IRPF 2001
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIEN. HI.	B093337742	190 2001
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO	B093337742	IVA 01 3T SANC.
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES TE.	B09265786	190 99 SANCION
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES TE.	B09265786	190 00 SANCION
CONTROL Y EJECUCION CONSTRUCTEC	B09328709	SOC. 2000
CUEVAS ALUMINORT, S.L.	B09366642	190 2001
EDFO VEINTE, S.L.	B82041039	190 2001
ESCOLAR VICARIO, M. TERESA	13019640F	IRPF 2001
EVILIB, S.L.	B09371550	349 01 SANCION
EXPLOTACIONES GANADERAS ARANDA	A40116170	IAE 02 RECURSO
FERNANDEZ IBAÑEZ, MARIA	71265138Y	180 2001
FERNANDEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	16486570D	190 2001
FORTECHA RIQUELME, M. ENCARNACION	13061813K	D.M. TRANSPORTE
GARCIA JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER	13076597Q	180 99 SANCION
GARCIA MONEDERO, LUIS	16034522A	180 99 SANCION
GAZQUEZ MEDINA, CAROLINA	71270503N	IRPF 2001
GONZALEZ PEÑA, NICOLAS	13077366A	180 2000
GUEORGUI GUEORGUIEV, VATZEV	X1476878W	IRPF 2001
HERMANOS RUIZ ANDRES, S.L.	B09206582	SOC. 00 SANCION
HERRERO ANEAS, OSCAR LUIS	12768690X	PAGO FRAC. 2T
HJO DE FLORENCIO MARTINEZ, S.A.	A09000803	110 00 4T RECA.
INDUSTRIAS SOLMAR TRATAMIENTOS	B09317777	190 00 SANCION
LARA GONZALEZ, MARIA TERESA Y OT.	G09372327	IVA 01 3T SANC.
LEON ORTIZ, ZACARIAS	13115596F	IVA 00 NO PERI.
LOSJE, S.L.	B09261611	SOC. 00 SANCION
M-5 MARPE, S.L.	B09285586	180 2000
MANTENIMIENTO Y GESTION BURGOS	B09325820	190 2001
MARTIN LAFUENTE, FRANCISCO JAVIER	71261102H	IRPF 2001
MARTINEZ RICO, JOSE MANUEL	13085615H	SANCION IVA/20
MARTINEZ RICO, JOSE MANUEL	13085615H	IVA/2000
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	IRPF/98
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	IVA/98
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	IVA/99
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	IVA/00
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	SANCION IRPF/9
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	SANCION IRPF/9
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	SANCION IRPF/0
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	SANCION IVA/98
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	SANCION IVA/99
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	SANCION IVA/00
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	IRPF/99
MINGUEZ ESTEBAN, MIGUEL A.	45421059S	IRPF/2000
NEBRED A GONZALEZ, LUCIA	71260202S	180 2000
NIETO JIMENEZ, JESUS ANGEL	13163076S	IRPF 01 SANCION
ONEFONSA, S.L.	B09330374	115 01 4T RECU.
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	SANCION IRPF/9
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	IRPF/00
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	SANCION IVA/98
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	SANCION IVA/99
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	SANCION IVA/00
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	SANCION IRPF/9
PINTURA FARRE, S.L.	B09019225	190 99 SANCION
PINTURAS INDUSTRIALES 96, S.L.	B09312950	190 2000
RECACHA REDONDO, DAVID	13167023Y	IVA/2001
REFORMAS OJIVAL, S.L.	B09368150	190 00 SANCION
RIBON CARLON, PEDRO	11214197T	PAGO FRAC. 1T.
ROMAN MONZON, FCO. JAVIER	13111747E	180 2000
ROMERO BRAVO, DAVID LAURO	13096382K	SANCION IRPF/0
ROMERO BRAVO, DAVID LAURO	13096382K	SANCION IVA/00
RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	13278345P	390 2001
RUIZ DIEZ, EDUARDO	13083916K	IVA/2001
SANCHEZ FERNANDEZ, LEOPOLDO	20214381A	IRPF 2001
SANTAMARIA REDONDO, JUAN JOSE	13093719A	180 2001

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
SANTAMARIA VELASCO, M. VICTORIA	13110980Z	SANCION IRPF/9
SANTAMARIA VELASCO, M. VICTORIA	13110980Z	SANCION PAGO F.
SANTAMARIA VELASCO, M. VICTORIA	13110980Z	SANCION IVA/98
SANTAMARIA VELASCO, M. VICTORIA	13110980Z	SANCION IVA 1T
SCL GUMELCO DE MELGAR DE FERNAM.	F09062746	SOC. 00 SANCION
TALLERES SGM, S.A.	A09003740	190 96 SANCION
TECNYBUR, S.L.	B09220708	190 2000
TELESPACE, S.L.	B09344946	IVA 01 3T SANC.
TELESPACE, S.L.	B09344946	347 00 SANCION
TELESPACE, S.L.	B09344946	IVA 01 2T SANC.
VALLE SANUDO, CRISTINA	13156027G	IRPF 2001
VAZQUEZ MARQUEZ, MANUEL	13059223F	IRPF 2001
VIVAR RODRIGUEZ, VICTORIANO	13056149S	IRPF 2001

Burgos, a 6 de marzo de 2003. – El Delegado de la A.E.A.T.,
Teodoro Arnaiz Arnaiz.

200302016/1975.–86,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Doña Alicia López González, ha solicitado la autorización
cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Referencia administrativa: 2002.O.5457.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones se corres-
ponden con la corta de 22 metros cúbicos, de los cuales 6
metros cúbicos se sitúan en DPH, con carácter de explotación
forestal.

Cauce: Río Nela.

Paraje: Recogul, polígono 46, parcela 8-18.

Municipio: Pedrosa, Merindad de Valdeporres (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en com-
petencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del
artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,
aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y para
que quienes se consideren perjudicados por esta petición pue-
dan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confedera-
ción Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días
hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este
anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el
expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en
la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta,
26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 31 de enero de 2003. – El Comisario de Aguas,
Federico R. de Rivera Rodríguez.

200301828/1976.–22,86

Don Moisés Baranda Calle, solicita la concesión de un
aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en el
paraje de Camino Bardauri (finca n.º 170 del polígono 51), en la
localidad y término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en
la margen derecho del río Ebro, fuera de zona de policía de
cauces, con destino a riego de 0,3 Has. (fincas n.º 170 y 181 del
polígono 51), con un caudal medio equivalente en el mes de
máximo consumo de 0,04 litros/segundo y un volumen máximo
anual de 200 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular
de 1,5 m. de diámetro y una profundidad de 6 m., extrayéndose

el caudal necesario por medio de bomba sumergida de eje
vertical accionada por motor de explosión fijo de 2 C.V. de
potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para
que quienes se consideren perjudicados por esta petición pue-
dan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confedera-
ción Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente,
durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la
fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de
la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo,
a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confe-
deración Hidrográfica del Ebro, Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza,
en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 21 de febrero de 2003. – El Comisario de Aguas,
Federico R. de Rivera Rodríguez.

200301831/2060.–22,84

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro,
de fecha 7 de febrero de 2003, se otorga a don Luis María
Revillas Fernández, la concesión de un aprovechamiento de
aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo
consumo (julio) de 0,93 lit/seg., a derivar del río Trueba, en el
término municipal de Medina de Pomar (Burgos), con destino a
riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la re-
solución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 7 de febrero de 2003. – El Comisario de Aguas,
Federico R. de Rivera Rodríguez.

200301830/2122.–18,03

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Asunto: Solicitud de autorización para obras.

Peticionario: Doroteo Bracerías Bárcena.

D.N.I. o C.I.F. n.º 11904555-P.

Domicilio: 09585 Arza de Ayega-Valle de Mena (Burgos).

Nombre del río o corriente: Arroyo Campijo.

Nombre y código del río de confluencia: De Ayega-
1/1000/030/060/050.

Punto de emplazamiento: Arza de Ayega.

Término municipal y provincia: Valle de Mena (Burgos).

Destino: Reposición de un muro y construcción de muro de
contención y cobertizo para ganado.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Reposición de un tramo de muro en margen izquierda arro-
yo Campijo y construcción de muro de contención y cobertizo
para ganado en zona de policía de cauces margen izquierda
del mismo, en Arza de Ayega, término municipal de Valle de
Mena (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento, por un
plazo de treinta días, a fin de que los que se consideren perju-
dicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones,
durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valle de Mena
o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de
Aguas, Gran Vía, 57-7.ª izda., 48011 Bilbao), donde estará de
manifiesto el expediente.

Bilbao, a 26 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio,
Lupicinio Sáez Sagredo.

200301718/1977.–18,03

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA LA PROVISION, POR FUNCIONARIOS DE CARRERA Y POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, DE CATORCE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

Por esta Alcaldía se convoca concurso-oposición para la provisión, por funcionarios de carrera, de catorce plazas de Auxiliar Administrativo de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 158, de 20 de agosto de 2001, con arreglo a las bases aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de fecha 27 de febrero de 2003.

B A S E S

Primera. - *Objeto de la convocatoria.* Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de catorce plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo D, de los regulados en el artículo 25 de la Ley 30/84, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Trece de las plazas convocadas lo son a jornada completa y una a media jornada. La plaza a media jornada le será adjudicada al candidato que aparezca en el puesto decimocuarto de la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal, conforme se establece en la base séptima.

El desempeño de la plaza queda sometido al régimen de incompatibilidad en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Segunda. - *Condiciones de los aspirantes.* Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano comunitario.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. (artículo 25 Ley 30/84).
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado o las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Tercera. - *Instancias.* Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y del «Boletín Oficial de Castilla y León», en el que figuren insertas íntegramente estas bases.

A las instancias deberán acompañarse los certificados que acrediten los méritos que se aleguen por los aspirantes para ser valorados en la fase de concurso, no se tomarán en consideración otros méritos distintos a los alegados y acreditados junto con la instancia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. - *Admisión de aspirantes.* Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, concediendo un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios.

Terminado el plazo, por la Alcaldía se dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubiesen existido reclamaciones. Por resolución de la Alcaldía publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y del tablón de anuncios, se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora de comienzo del procedimiento selectivo.

Quinta. - *Tribunal Calificador.* El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un funcionario municipal designado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal.

Un funcionario designado por la Alcaldía.

Un representante del profesorado oficial.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Secretario: Funcionario designado al efecto, a propuesta del Secretario General.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

A la vista del número de aspirantes, el Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas. Podrá el Tribunal, igualmente, solicitar de la Presidencia de la Corporación la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

A las sesiones del Tribunal podrán asistir, como meros observadores, sin voz ni voto, un representante de cada grupo político en este Ayuntamiento.

Sexta. - *Desarrollo del concurso-oposición.* El concurso-oposición se desarrollará en las siguientes fases:

a) Concurso: Será previo al inicio de la fase de oposición y se valorará, exclusivamente, el siguiente mérito:

Por servicios prestados como funcionario o contratado laboral en cualquier Administración Pública, como Auxiliar Administrativo, 0,04 puntos por mes hasta un máximo de 5 puntos.

El Tribunal sólo valorará los méritos alegados si van debidamente acreditados mediante certificado original o copia compulsada, expedido por la Administración Pública en la que se prestaron los servicios, en el que deberá figurar el tipo de relación funcional o laboral, su duración y las características y funciones de la plaza desempeñada.

La calificación de esta fase de concurso se realizará por el Tribunal otorgando a cada aspirante una puntuación según el baremo establecido.

En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán ser aplicados sobre los obtenidos en las pruebas selectivas, a los efectos de superación de la fase de oposición.

b) Oposición: La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un cuestionario de cuarenta preguntas tipo test relacionadas con el temario que aparece en el anexo I.

Se calificará en función del número de contestaciones acertadas, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen el número de treinta respuestas correctas.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico y consistirá en la transcripción de un texto propuesto por el Tribunal calificador, utilizando el procesador de textos Word.

En esta parte se valorará el número de pulsaciones y su correcta ejecución, así como la detección y corrección de las faltas de ortografía que pudiera contener el texto facilitado.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de quince minutos.

En el supuesto de que el número de opositores hiciera imposible que este ejercicio se desarrolle de manera simultánea para todos ellos, por el Tribunal se procederá a la convocatoria de las oportunas tandas de opositores, designados por orden alfabético, con un intervalo máximo de una hora entre las sucesivas tandas. El texto facilitado a los opositores será diferente para cada tanda de opositores y elegido por el Tribunal inmediatamente antes de la realización de cada prueba. No obstante, todos los textos elegidos deberán de tener un mismo origen.

Séptima: *Calificación:*

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A aquellos opositores que hubieran superado los dos ejercicios de la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en cada uno de ellos y, a su resultado, se sumarán las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso de méritos. El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fase de oposición y en la fase de concurso.

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento al Presidente de la Corporación en favor de los concursantes que hubieran obtenido mayor puntuación hasta el número total de plazas convocadas.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta del Tribunal, sin perjuicio de que el Tribunal elabore una segunda relación de aspirantes que habiendo superado las pruebas selectivas no están incluidos en su propuesta de nombramiento.

Octava. - *Presentación de documentos y nombramiento.*

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria:

1. - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar).

2. - Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

3. - Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4. - Título o testimonio notarial del mismo, exigido en la base segunda de la convocatoria, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en el que terminaron sus estudios.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Novena: *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984; en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Décima: *Recursos.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la legislación de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I. - TEMARIO

1. - La Constitución Española de 1978. Principios fundamentales, características y estructura.

2. - Derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. El sistema constitucional de garantías de los derechos fundamentales.

3. - La Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

4. - La Corona. El poder legislativo. El Poder judicial.

5. - El Gobierno y la Administración del Estado. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

6. - Las fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

7. - El acto administrativo. El procedimiento administrativo común.

8. - El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

9. - El Municipio. El término municipal. La población. Derechos y Deberes de los vecinos. El Padrón Municipal.

10. - La Organización Municipal. Competencias.

11. - El Dominio público: concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. La responsabilidad de las Administraciones Públicas.

12. - Los contratos administrativos en la esfera local. Especial referencia a la selección de los contratistas. El servicio público y formas de gestión.

13. - El Procedimiento Administrativo Local. El registro general de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos.

14. - Comunicaciones y notificaciones. Procedimientos. Archivo de documentos, Tipos de archivos. Conservación de documentos.

15. - Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificaciones de acuerdos.

16. - La Función Pública Local y su organización. La relación funcionarial. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos.

17. - Recursos económicos de las Haciendas Locales. Las Ordenanzas Fiscales: Procedimiento de elaboración y aprobación. Tasas. Las Contribuciones especiales. Precios públicos. Conceptos básicos.

18. - El Impuesto sobre bienes inmuebles. Hecho imponible, cuota, devengo, periodo impositivo. Gestión del impuesto. Impuesto sobre Actividades Económicas. Hecho imponible, cuota, devengo y periodo impositivo. Gestión del impuesto.

19. - El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Hecho imponible, cuota y gestión del impuesto. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Hecho imponible, base, cuota, devengo y gestión del impuesto. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Hecho imponible, base, cuota, devengo y gestión del impuesto.

20. - El procedimiento de recaudación de ingresos públicos. La recaudación en vía de apremio.

Aranda de Duero, a 25 de febrero de 2003. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200301922/1876.-171,29

BASES PARA LA PROVISION, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL INDEFINIDA, DE DOS PLAZAS DE PEON ESPECIALISTA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Por esta Alcaldía se convoca concurso-oposición, con arreglo a las Bases aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de fecha 27 de febrero de 2003, de la siguiente convocatoria.

Primera. - *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en régimen de contratación laboral de duración indefinida, de dos (2) puestos de trabajo de Peón Especialista del Servicio Municipal de Aguas, de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Aranda de Duero («Boletín Oficial» de la provincia de 20-9-2001), encuadrada en Personal Laboral, dotada con el sueldo, pagas, etc., previstos en el Convenio Laboral vigente.

Segunda. - *Características del puesto de trabajo.*

Las características y retribuciones asignadas al puesto de trabajo cuya provisión se convoca, vienen recogidas en el Con-

venio Colectivo en vigor, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 204, de 22 de octubre de 1996, siendo las características las siguientes:

Peón Especialista: Son los trabajadores que ejecutan tareas en compañía de cualquier persona de superior cualificación para la finalidad de las mismas.

Tercera. - *Requisitos de los aspirantes.*

Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

Tener cumplidos dieciocho (18) años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez (10) años para la jubilación forzosa por edad.

Disponer de Carnet de Conducir B-1.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado o las CC.AA. o las EE.LL., ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las instancias.

Cuarta. - *Presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y del «Boletín Oficial de Castilla y León», en el que figuren insertas íntegramente estas bases.

A las instancias deberán acompañarse los certificados que acrediten los méritos que se aleguen por los aspirantes para ser valorados en la fase de concurso, no se tomarán en consideración otros méritos distintos a los alegados y acreditados junto con la instancia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. - *Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de quince (15) días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios.

Terminado el plazo, por la Alcaldía se dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubiesen existido reclamaciones.

Por resolución de la Alcaldía, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios, se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora de comienzo del procedimiento selectivo y orden de actuación de los aspirantes, en la fase de oposición, según el resultado del sorteo elevado al efecto.

Sexta. - *Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador estará constituido de la forma siguiente:

Presidente:

El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

El Concejal de Medio Ambiente.

El Jefe del Servicio de Aguas.

Un representante del Comité Laboral de Empresa.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran en ellos algunas de estas circunstancias, en los términos previstos en el artículo 29 de la citada Ley.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

El Tribunal podrá solicitar de la Presidencia de la Corporación la designación de expertos, que en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

A las sesiones del Tribunal podrán asistir, como meros observadores, sin voz ni voto, un representante de cada grupo político en este Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el resultado de la convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en las bases.

Séptima.- *Selección.*

La selección se desarrollará en las siguientes fases:

Fase de concurso. –

Será previo al inicio de la fase de pruebas y se valorarán los siguientes méritos:

Por servicios prestados en la Administración Local en puesto de trabajo adscrito al servicio municipal de aguas como peón o peón especialista: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.

Por servicios prestados en una empresa, en un puesto de trabajo similar o superior categoría al objeto del presente concurso: 0,1 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

Por servicios prestados en la Administración Local en puesto de trabajo de cualquier categoría y adscrito a un servicio de mantenimiento: 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 1 punto.

La máxima puntuación a obtener en esta fase será de 5 puntos.

Pruebas. –

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Ejercicio N.º 1. - El Tribunal propondrá un supuesto práctico en el que propondrá a los opositores una orden expuesta de forma oral o escrita que será resuelta por el opositor, y consistirá en la interpretación de órdenes, cumplimentación de impresos de partes de producción, órdenes de trabajo, etc.

Ejercicio N.º 2. - Identificación de materiales, maquinaria y herramientas. Se propondrá al opositor que identifique y nombre los materiales, maquinaria y herramientas que serán expuestos a su vista.

Las pruebas versarán sobre temas expuestos en el anexo.

Octava. - *Calificación.*

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados de cero (0) a diez (10) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco (5) puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero (0) a diez (10). Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Novena. - *Calificación definitiva.*

Las calificaciones de los dos ejercicios de la fase de oposición serán sumadas y a su resultado se sumarán las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso de méritos. El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Décima. - *Relación de aprobados.*

El Tribunal publicará la relación de aprobados y formulará propuesta de nombramiento al Presidente de la Corporación a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación.

Undécima. - *Presentación de documentos y nombramiento.*

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte (20) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la selección se exigen en la base segunda de la convocatoria:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar).

Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su cotejo.

Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, así como no desempeñar ningún puesto del sector público o actividad privada incompatible.

Fotocopia del Carnet de Conducir B-1, acompañada del original para su cotejo.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o trabajadores fijos en régimen laboral, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Duodécima. - *Formalización del contrato.*

Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta (30) días, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Decimotercera. - Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984; en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado.

Decimocuarta. - Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.

Anexo. -

Interpretación y comprensión verbal y escrita de órdenes.

Ejecución de órdenes: Cumplimentación de órdenes de trabajo y partes de producción.

Materiales de las redes de distribución y sus elementos y red interior de suministro de agua.

Materiales de la red de saneamiento y sus elementos.

Maquinaria y herramientas empleadas en el mantenimiento, explotación y construcción de redes de abastecimiento, saneamiento y redes interiores.

Aranda de Duero, a 25 de febrero de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200301923/1877.-149,02

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Por doña Pilar García de la Granja, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ganadería avícola en Granja Pinilla, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las alegaciones pertinentes, en el plazo de quince días.

Peral de Arlanza, a 6 de marzo de 2003. - El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

200302027/1996.-18,03

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo por el cual se aprueba inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de referida Ley puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, conforme previene el artículo 150 de citada Ley.

En Cubo de Bureba, a 21 de febrero de 2003. - El Alcalde, Roberto Cabezón Mateo.

200302043/2001.-18,03

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2002 de transferencias de créditos entre distintos grupos de función, por acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre del año 2002, queda elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Partida de gastos con alta de crédito. -

Capítulo: 6. Descripción: Obras de inversión. Importe: 5.600 euros.

Total: 5.600 euros.

Partidas de gastos con baja de crédito. -

Capítulo: 1. Descripción: Retribuciones básicas. Importe: 100 euros.

Capítulo: 2. Descripción: Alumbrado público y suministro de agua. Importe: 1.500 euros.

Capítulo: 4. Descripción: A Mancomunidad. Importe: 4.000 euros.

Total: 5.600 euros.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Villayerno Morquillas, a 4 de marzo de 2003. - El Alcalde, José Morquillas Mata.

200301958/1932.-18,03

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Este Ayuntamiento ha acordado aprobar la separata octava fase del proyecto de ejecución de Casa Consistorial Municipal de Villaquirán de los Infantes, por importe de 21.950,99 euros, redactado por el Arquitecto don José Angel López Reguera.

Se abre información, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que se hallan interesados puedan examinar dicho proyecto, que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Villaquirán de los Infantes, a 4 de marzo de 2003. - El Alcalde, David del Val Arribas.

200301963/1933.-18,03

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación, durante quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto municipal, así como las cuentas extrapresupuestarias del ejercicio 2002.

En este plazo y ocho días más, se podrán formular por escrito ante la propia Corporación, los reparos y observaciones que se juzguen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega, a 6 de marzo de 2003. - El Alcalde, Eloy Ortega Díez.

200301964/1934.-18,03

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos

(Villalbilla de Burgos)

Presupuesto general para el ejercicio de 2003

La Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2003.

Dicho acuerdo con el expediente que se tramita se expone al público, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, el Ayuntamiento Pleno resolverá las presentadas.

Villalbilla de Burgos, a 10 de marzo de 2003. - El Presidente, Roberto Venero Pérez.

200301974/1937.-18,03

Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 116 de la Ley 7/1985 y artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio de la Mancomunidad con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Medina de Pomar, a 5 de marzo de 2003. - El Presidente, Florencio Martínez López.

200301975/1938.-18,03

La Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2003, aprobó inicialmente el presupuesto general de esta Mancomunidad, formado para el ejercicio de 2003 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría de la Mancomunidad, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Asamblea de Concejales.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último

párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Medina de Pomar, a 5 de marzo de 2003. - El Presidente, Florencio Martínez López.

200302010/2008.-18,03

Ayuntamiento de Quintanabureba

Según la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título cuarto «De los terrenos», de la Ley anterior mencionada, artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (referencia padrón de rústica del año 2002), a los que por imposibilidad de notificación personal por desconocidos o ignorado paradero, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza BU-10.841, a fin de que se presenten las alegaciones oportunas, en caso de oponerse a la cesión de los derechos cinegéticos. Asimismo los propietarios afectados deberán acreditar fehacientemente la propiedad mediante los medios legales establecidos.

Quintanabureba, a 28 de febrero de 2003. - El Alcalde, Andrés Val Barriocanal.

200302050/2132.-82,22

* * *

Relación de titulares conforme datos catastrales:

<i>Apellidos y nombre del titular</i>	<i>Superficie total Has.</i>
Alonso Fernández, Avelino	0,0615
Alonso Martínez, Casilda	1,0602
Arnaiz Arnaiz, Gregorio	0,1282
Barrio Martínez, Pablo	0,1204
Barrio Monasterio, Mariano	0,0528
Barriocanal Asenjo, Piedad	0,1356
Barriocanal Barrio, Angela	0,3048
Barriocanal Barrio, José	0,2308
Barrio Fernández, Julián	0,1454
Bastido Cárcaga, Carmen	0,5147
Buezo Martínez, Doroteo	1,9592
Calzada Cuesta, Francisco	0,3098
Calzada Solas, Avelina	1,5640
Camino Fernández, Facunda	0,2117
Caño García, Elena	1,1356
Cuesta Manzanedo, Benita	0,8080
Cuesta Manzanedo, Marcos	1,1380
Fernández Barriocanal, Miguel	0,2723
Fernández Barriocanal, Rodrigo	0,6051
Fernández Blanco, Cosme	0,0793
Fernández Blanco, Gil	2,0620
Fernández Calzada, Damián	0,3537
Fernández Delgado, José	0,0855
Fernández Fernández, Angela	1,1107
Fernández Gómez, Andrés	0,4883
Fernández Lucas, Eugenio	0,4093
Fernández Martínez, Hnos.	0,6073
Fernández Pérez, Asunción	0,0638
Fernández Val, Matea	0,0570
Fernández Valderrama, Manuel	0,0928

<i>Apellidos y nombre del titular</i>	<i>Superficie total Has.</i>	<i>Apellidos y nombre del titular</i>	<i>Superficie total Has.</i>
García del Hoyo, María Blanca	1,1380	Martínez González, Manuel	0,4380
García Gómez, Francisca	0,8900	Martínez González, Magdalena	0,2392
García Gómez, Martín	2,6560	Manzanedo Manzanedo, Gregoria	2,7043
Gil Gil, Alejandro	0,5200	Manzanedo Martínez, Hnos.	0,0760
Gil Gil, Miguel	0,3301	Maure Val, Florentino	0,2073
Gil González, Pilar	0,7460	Núñez Ruiz, Crisanto	0,2580
Gil González, Teresa	3,8800	Ortega Alonso, Victoriano	0,3440
Gil González, Gregoria	0,2445	Ortega Delgado, Gloria	0,2794
Gil Manzanedo, Isabel	0,8335	Ortega Delgado, Ricardo	0,0836
Gil Manzanedo, Pablo	0,1768	Pascual González, Benito	0,9520
Gil Pascual, Emiliano	1,1020	Pascual González, José	0,8660
Gil Pascual, Vicente	0,9620	Peláez Guerra, Laureano	0,1248
Gómez Fernández, Elisa Beatriz	0,2952	Pérez Ibáñez, Manuela	0,7420
Gómez Fernández, Isidoro	0,1320	Plaza Gómez, Eugenio	0,9800
Gómez García, Anastasio	0,9740	Plaza Gómez, Teófilo	0,1700
Gómez García, Isidoro	0,1853	Plaza Gómez, Juan	0,1795
Gomez García, Primo	5,2900	Rebollo Lucas, Alberta	0,5980
Gómez Gómez, Isidoro	0,0845	Rebollo Ortega, Aurelio	0,5740
Gómez Rojas, Margarita	2,6951	Sáez Cuesta, Benito	1,9100
Gómez Val, Juana	1,9253	Sáez Cuesta, Hnos.	0,1960
González Calzada, Hermanos	2,4520	Santurde Martínez, María Nieves	2,0689
González Calzada, Jesús	0,6400	Serrano Contreras, Josefa	0,4109
González Calzada, Severo	0,1563	Serrano Escudero, Angel	0,6777
González Díez, Miguel	0,5720	Serrano Núñez, Manuel	0,2496
González Fernández, Andrés	0,2445	Serrano Puente, Francisco	0,7008
González González, Lorenzo	0,1351	Serrano Valderrama, Pío	0,9966
González Manzanedo, Alejandro	0,3620	Ubierna Díaz, Basilisa	2,3420
González Manzanedo, Germana	0,7900	Ubierna Díaz, Emilia	2,0980
González Manzanedo, Juliana	1,5934	Ubierna Díaz, Maximina	1,7300
González Manzanedo, Urbano	2,5800	Ubierna Díaz, Monserrat	3,1299
González Martínez, Beatriz	0,0279	Ubierna Gómez, Angel	0,1347
González Martínez, Pilar	0,3205	Ubierna Hermosilla, Angel	0,0196
González Ortega, Fernando	1,2299	Ubierna Hermosilla, Emilio	0,1733
Hermosilla Díez, Rafael	2,8353	Ubierna Saiz, Angel	0,1288
Hermosilla Ubierna, María Asunción	0,2600	Ubierna Saiz, Hnos.	0,0485
Hoyo González, Dionisio	1,0840	Vadillo Alonso, Isabel	0,0773
Huidobro Ortega, Lucía	0,2100	Valderrama Manzanedo, Florentina	0,3442
Manzanedo Calzada, Josefa	0,0845	Valderrama Valderrama, Gregoria	0,3097
Manzanedo Calzada, Narciso	1,1580	Vías Pecuarías	0,5865
Manzanedo Camino, Matilde	0,9440	Virumbrales Gómez, Daniel	0,1340
Manzanedo Gil, Abilio	0,9960	Virumbrales Gómez, Juan	0,1449
Manzanedo Gil, Hilario	0,8010	Virumbrales Gómez, Julio	0,0910
Manzanedo Gil, Marino	0,8209	Virumbrales Gómez, Julio y otro	0,0219
Manzanedo Gil, Nicolás	0,1570	Barriocanal Asenjo, Segundo	0,1060
Manzanedo Gil, Rosalía	0,3888	Carranza Campomar, Pedro	5,8964
Manzanedo Gil, Valeriano	1,6720	Delgado Fuente, Luis	0,1728
Manzanedo Manzanedo, Ascención	0,7600	Fernández Fernández, Isabel	3,9803
Manzanedo Manzanedo, Cristina	0,9480	Fernández Fernández, Pedro. Herederos	28,1289
Manzanedo Manzanedo, Hermanos	0,1420	Fernández Ortega, María Cruz	1,9520
Manzanedo Val, Lorenzo	0,6580	Gil Manzanedo, Aurelia	1,3457
Martínez Alonso, Hermanos	0,3832	Gómez Rojas, Hermanos	0,0668
Martínez Calzada, Angel	0,5850	González González, Manuela	4,3080
Manzanedo Calzada, Anunciación	0,7140	González Manzanedo, Gumersindo	0,4820
Martínez Calzada, Jesús Tomás	1,7566	Manzanedo Gil, Benito	8,3460
Martínez Calzada, José Luis	0,9120	Martínez Serrano, Jesús	2,3120
Martínez Calzada, Nemesio	0,6780	Maure Barrio, Francisco	2,0120
Martínez Delgado, Isabel	0,0181	Maure Barrio, Pilar	0,3193
Martínez Gil, Juana	1,2360	Rojas Maure, Benito	0,4522
Martínez González, Emiliano	0,5640		
Martínez González, José Luis	0,1900		

<i>Apellidos y nombre del titular</i>	<i>Superficie total Has.</i>
Sáez Ruiz, Julio	0,0525
Sevilla Gómez, José Ramón	0,2550
Virumbrales Valderrama, Daniel	1,3380

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal referencia general n.º 262/02 (51/02), instado por don Jesús Martínez, en representación de Mafe Asesores, S.L., para la obtención de licencia de actividad destinada a oficina en el término de la población de Villarcayo, calle Santa Marina, 37 bajo y 1.º, se somete a información pública el mismo, por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 6 de marzo de 2003. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200302011/1981.–18,03

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 10 de marzo de 2003, la memoria valorada de pavimentación parcial de calles en Mazuela, por importe de 15.000,05 euros, redactada por el Arquitecto Técnico don Julián Oribe García, se expone al público, por término de quince días, para que por los interesados pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Mazuela, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde, Andrés Villanueva Díez.

200302040/2002.–18,03

Ayuntamiento de Montorio

Por parte de la sociedad mercantil Arenas Industriales de Montorio, S.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia urbanística al tratarse de autorización de uso excepcional en suelo rústico (polígono 3, parcela número 109) y licencia de actividad para una planta de secado de áridos especiales, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas, don Jaime Sierra Bolibar, colegiado número 1.935.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25.2.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la misma Comunidad, se somete a información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación señalada, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Montorio, a 6 de marzo de 2003. – El Teniente de Alcalde (ilegible).

200301991/2003.–18,03

Junta Vecinal de Alarcía

De conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales del presupuesto y de

administración del patrimonio municipal con sus justificantes correspondientes, referidas al ejercicio de 2002 y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Rábanos, al que pertenece esta Entidad Local Menor, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse los reparos y observaciones que estimen oportunos, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Alarcía, a 15 de febrero de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Valentín Pascual Bartolomé.

200301992/2004.–18,03

Ayuntamiento de Lerma

Por la promotora doña Encarna Ortega Adrián, se solicita licencia de actividad para el desarrollo de actividad de gimnasio en establecimiento denominado Posada de Eufasio, sito en calle Vista Alegre, 15, del término municipal de Lerma (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública, por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, a 21 de febrero de 2003. – El Alcalde, Diego Peña Gil.

200301750/2065.–18,03

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Emilio Fernández Unanue, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad de Arceo de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 12 de febrero de 2003. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200301195/2066.–18,03

Por parte de don José María Arnaiz Fernández-Villa, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad de Lezana de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 12 de febrero de 2003. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200301207/2067.–18,03

Ayuntamiento de Arandilla

Por parte de don Jesús y don Teodoro Monge Gañán, se ha solicitado licencia de actividad y apertura para la explotación de ganado ovino, a ubicarse en la nave sita en el Camino de Hontoria, n.º 14, del término municipal de Arandilla (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Arandilla, a 25 de febrero de 2003. – El Alcalde, José Javier Martínez Herrero.

200301843/2068.–18,03

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, constituido como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 19 de febrero de 2003, acordó emitir el siguiente dictamen:

A) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2002, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 190 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer esta cuenta general e informe al público con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la L.H.L.

C) Determinar que si en el plazo de exposición pública antes señalado no se produjesen alegaciones ni reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobadas estas cuentas. En caso contrario, se resolverán por el procedimiento adecuado.

Valle de Manzanedo, a 24 de febrero de 2003. – El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200302054/2069.–18,03

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de febrero de 2003, tomó el siguiente acuerdo:

A) Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2003, tal como queda fijado en el expediente.

B) Aprobar la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto que se contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía.

C) Exponer el presente acuerdo y presupuesto al público, por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones en los supuestos contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

D) Determinar que este presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjesen reclamaciones sin necesidad de nuevo anuncio, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándolo de nuevo, conforme al artículo 150.1 de la citada Ley.

Valle de Manzanedo, a 28 de febrero de 2003. – El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200302055/2070.–18,03

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de febrero de 2003, tomó con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros,

un acuerdo que en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Ceder a la «Asociación de Amigos de Ciudad de Ebro», de dicha localidad, un derecho de superficie sobre un terreno de propiedad municipal en dicha localidad, para la construcción de un edificio destinado a Centro Social, por un plazo de cincuenta años prorrogables, con la condición de que sea usado para fines sociales y públicos y actividades comunes del pueblo, propios de dicha Asociación, conforme al Reglamento que las mismas aprueben, y de que se cumplan los demás requisitos que se especifican en los convenios que se aprueban al efecto.

B) Exponer el presente acuerdo al público, por plazo de quince días, con anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Corporación, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que crean oportunas.

C) Determinar que este acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo antes mencionado no se presentase reclamación o alegación alguna.

D) Facultar al señor Alcaldé-Presidente don Manuel Ruiz Peña, para la firma del correspondiente convenio y de cuanta documentación sea necesaria para la formalización de este acuerdo.

Valle de Manzanedo, a 28 de febrero de 2003. – El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200302056/2071.–18,03

Convocatoria de elección de Jueces de Paz titular y sustituto

Próximo a vencer el mandato de los Jueces de Paz titular y sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en este municipio, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Los interesados presentarán una solicitud dirigida a esta Alcaldía, acompañando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Plazo: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valle de Manzanedo, a 5 de marzo de 2003. – El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200302033/1998.–18,03

Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 de marzo de 2003, acordó aprobar la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

- Impuesto de circulación de vehículos.
- Tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de treinta días, al objeto de su examen y reclamaciones. En el caso de que estas no se presentaran, los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados.

Milagros, a 7 de marzo de 2003. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200302059/2072.–18,03

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 de marzo de 2003, acordó aprobar de forma provisional el presupuesto general de ingresos y gastos, correspondiente al año 2003.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Milagros, a 7 de marzo de 2003. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200302060/2073.–18,03

Por don Clemente Martínez Ortega, con domicilio en Tordómar (Burgos), en representación de SAT 1511, Reservado La Andaya, se ha solicitado licencia de obras, para ejecución en este término municipal de línea eléctrica aérea a 45 KV. de enlace entre planta de cogeneración en Milagros y línea aérea a 45 KV. Aranda 1, ubicada en Aranda de Duero, proyecto redactado por doña María Luján García Martín.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de veinte días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200302111/2079.–18,03

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003.

1. – El presupuesto general para el ejercicio de 2003.
2. – Plantilla de personal para el ejercicio de 2003.
3. – Utilización de una vía de hasta un límite máximo de 331.135,48 euros.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Medina de Pomar, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200302061/2074.–18,03

Ayuntamiento de Quemada

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de febrero de 2003, acordó aprobar de forma inicial el Registro Municipal de Parejas Estables del municipio de Quemada.

Se expone al público, por espacio de treinta días hábiles en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, a 6 de marzo de 2003. – El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

200302063/2075.–18,03

Elevado a definitivo el acuerdo del día 18 de noviembre de 2002, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, se publica el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el inicio de la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7.º – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada de la correspondiente documentación técnica.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – Cuota tributaria.

a) Sepulturas perpetuas a residentes: 1.202,02 euros.

b) Sepulturas perpetuas a no residentes: 1.502,53 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 18 de noviembre de 2002, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quemada, a 17 de marzo de 2003. – El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

200302546/2465.–40,54

Ayuntamiento de Miraveche

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2003, la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, para su adaptación a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que reforma la Ley 39/1988, de 27 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público, durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Miraveche, a 6 de marzo de 2003. – El Alcalde, Wenceslao López Pajares.

200302112/2077.–18,03

Decreto 9/2003, de 3 de marzo, de delegación especial de funciones

Don Wenceslao López Pajares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miraveche (Burgos).

En Miraveche, a 3 de marzo de 2003.

Tramitándose en las oficinas municipales expediente sobre licencia de segregación de la finca rústica situada en el polígono 1, parcela 163, de este término municipal.

Entendiendo que concurre la causa de abstención prevista en el artículo 28.2.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tener interés personal en el asunto.

Atendiendo a la facultad que la legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde, de delegar el ejercicio de sus atribuciones, previsto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en uso de la misma, por el presente, he resuelto:

Primero: Delegar en el Teniente de Alcalde, don Francisco Javier Ruiz Hermosilla, la competencia para resolver el expediente de licencia de segregación de la finca situada en la parcela 163 del polígono 1 de Miraveche.

Segundo: La presente delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha del Decreto, agotándose por su ejercicio para este asunto en concreto.

Tercero: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto: Dese cuenta de la presente delegación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el señor Alcalde, en el lugar y fecha del encabezamiento, ante mí, la Secretario, que doy fe. – El Alcalde, Wenceslao López Pajares. – La Secretaria, María Jesús Blanco Martínez.

200302113/2078.–18,03

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de esta fecha, el padrón fiscal de la tasa por suministro de agua, correspondiente al segundo semestre del año 2002, se hace saber para general conocimiento:

1.º Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º El periodo de pago en voluntaria de la tasa comprende desde el 18 de marzo al 18 de mayo de 2003, a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, con recargo del 20%.

4.º El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Miraveche, a 17 de marzo de 2003. – El Alcalde, Wenceslao López Pajares.

200302411/2432.–18,03

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Por don José Miguel Diego González, se ha solicitado licencia de actividad y apertura para la legalización, ampliación o reforma de una explotación ganadera con ganado equino y vacuno de carne en régimen semiextensivo en Quecedo de Valdivielso (Burgos). Expediente General 72/03.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las oficinas municipales.

Merindad de Valdivielso, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, Benjamín López-Linares Martínez.

200302189/2133.–18,03

Por doña Carmen Barcina Sáez, se ha solicitado licencia de actividad y apertura para la legalización de actividad ganadera con ganado ovino (120 y sus crías) de carne en régimen extensivo y diez cerdos de cebo en Puente Arenas de Valdivielso (Burgos). Expediente General 74/03.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las oficinas municipales.

Merindad de Valdivielso, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, Benjamín López-Linares Martínez.

200302134/2134.–18,03

Mancomunidad Municipal Desfiladero y Bureba (Pancorbo)

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de fecha 19 de abril de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 222, de fecha 19 de noviembre de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre LRHL, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR, se hace público la aprobación de las respectivas ordenanzas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO Y UTILIZACION DE MAQUINARIA DE LA MANCOMUNIDAD «DESFILADERO Y BUREBA» (BURGOS)

Artículo 1.º - Concepto: El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Mancomunidad de Municipios «Desfiladero y Bureba», en su calidad de Administración Pública, de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

1. - Constituye el hecho imponible de esta tasa la puesta a disposición de las Entidades Locales solicitantes del personal y de la maquinaria de la Mancomunidad de Municipios «Desfiladero y Bureba».

2. - El plazo de utilización de la maquinaria se determinará en el momento de la autorización de la misma.

Artículo 3.º - Devengo: La obligación de contribuir nace en el momento en que se produce la solicitud de los servicios o cuando se inicia la prestación efectiva de los mismos.

Artículo 4.º - Sujeto pasivo: Están obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos que requieran o soliciten la prestación del servicio, bien para el propio Ayuntamiento o para alguna de las Entidades de ámbito inferior del municipio respectivo.

Artículo 5.º - Cuota tributaria:

1. - La cuota tributaria de la tasa queda determinada en función de la clase, número de maquinaria y tiempo de uso o utilización del servicio.

2. - Los derechos a abonar se regirán por las tarifas que apruebe el Consejo de la Mancomunidad.

Las tarifas vigentes son las siguientes:

Maquinaria:

- Camión recolector de basuras: A razón de 36,06 euros/hora.

- Generador: Por cada día de utilización, la cantidad de 40 euros. (El depósito de combustible se entrega lleno y se devuelve lleno).

En cuanto al desplazamiento, 0,75 euros/km., abonando los cuatro viajes que hay que hacer en cada servicio, en caso de realizarse por la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

- Compresor: A razón de 12,02 euros/día de utilización.

- Vehículo de servicios múltiples: Por cada día de utilización sin conductor, la cantidad de 60,10 euros, más 0,30 euros/km. Con conductor, a razón de 30,05 euros/hora.

- Desbrozadora: A razón de 40 euros/día de utilización.

Artículo 6.º - Gestión y recaudación:

1. - Las solicitudes de prestación del servicio correspondiente serán dirigidas al Presidente de la Mancomunidad para su posterior tramitación. La Presidencia será quien fije el calendario de trabajo, en función de las diferentes necesidades, así como la liquidación de derechos. La correspondiente liquidación se comunicará a la Entidad Local beneficiaria del servicio prestado y se iniciará la gestión recaudatoria.

2. - La maquinaria siempre será utilizada por personal de la Mancomunidad, y en caso de avería de las máquinas, que impida su funcionamiento, la Mancomunidad minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligado a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

3. - La Mancomunidad, por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

4. - La prestación de los servicios de camión barredora y de la máquina retrocargadora mixta, quedan supeditados al resto de los servicios que preste la Mancomunidad, dentro de los fines para los que se ha constituido, cuya organización y modo de prestación serán determinados por el Presidente de la Mancomunidad.

5. - Las Entidades Locales solicitantes de la maquinaria de esta Mancomunidad serán responsables del buen uso de la misma y asumirán los posibles costos de reparaciones y/o reposiciones que por mal uso o por actos de negligencia o vandalismo pudieran originarse en su término municipal.

6. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre el Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

Artículo 7.º - Exigencia de depósito previo:

1. - La Mancomunidad de Municipios «Desfiladero y Bureba», se reserva la facultad de exigir como garantía de la efectividad del pago y cumplimiento de las normas que implica el condicionamiento de la prestación, la constitución previa en Tesorería de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada. No se pondrá maquinaria a disposición de las Entidades Locales solicitantes sin la previa efectividad de este depósito.

2. - Efectuada la prestación del servicio y liquidada la tasa, se aplicará a su pago con carácter previo la fianza constituida.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de carácter general.

Disposición final. - La presente ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Disposición derogatoria. - A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas tarifas, precios o cantidades hayan sido aprobadas por esta Mancomunidad, con anterioridad.

Pancorbo, 25 de febrero de 2003. – El Presidente, José Ignacio Díez Pozo.

200302133/2146.–107,34

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Elevado a definitivo, por no haberse producido reclamaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de julio de 2002, de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de pavimentación de calles General Mola, El Paso, Nueva y Generalísimo Franco a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la ordenanza reguladora de las mismas.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LA OBRA DE PAVIMENTACION DE CALLES GENERAL MOLA, EL PASO, NUEVA Y GENERALISIMO FRANCO

Artículo 1.2. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 28, con relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la facultad de las Corporaciones Locales para establecer contribuciones especiales con motivo de la realización de obras públicas.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente contribución especial el metro lineal de la fachada del inmueble situado en la calle a pavimentar.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades del Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance del artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta contribución especial, salvo aquellas que expresamente estén previstas en la Ley.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

La cuota correspondiente a la presente contribución especial consistirá en la cantidad fija de 18,63 euros el metro lineal de la fachada del inmueble situado en la calle a pavimentar.

Artículo 7.º – Obligación de pago e ingreso.

La obligación de pago de la contribución especial regulada en esta ordenanza, nace desde que se finalice la fase correspondiente de la obra que se financia.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en

cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de febrero de 2003 y entrará en vigor desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cilleruelo de Abajo, a 13 de marzo de 2003. – El Alcalde-Presidente, Celestino Martínez Núñez.

200302219/2196.–33,12

Ayuntamiento de Grisaleña

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día 25 de agosto de 2002, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar el reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el respectivo expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna, se publicará el texto definitivo, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Grisaleña, a 17 de marzo de 2003. – El Alcalde-Presidente, Marino Vélez Martínez.

200302284/2297.–18,03

Ayuntamiento de Villegas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de febrero de 2003, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1.º – Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2.º – Aprovar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de los tributos señalados.

3.º – Acordar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales, y en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes ordenanzas fiscales.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Villegas, a 22 de febrero de 2003. – El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

200302005/2234.–18,03

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

El Pleno del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2003, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal del impuesto de bienes inmuebles, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL y artículo 56 del TRRL, se somete el expe-

diente a información pública, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada ordenanza.

En Ciruelos de Cervera, a 4 de marzo de 2003. – El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

200302365/2353.–18,03

Ayuntamiento de Mahamud

El Pleno del Ayuntamiento de Mahamud, en sesión celebrada en fecha 25 de febrero de 2003, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de vehículos de tracción mecánica y del impuesto de actividades económicas para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que reforma la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el acuerdo se expone al público durante treinta días hábiles. Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobados si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

En Mahamud, a 11 de marzo de 2003. – La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

200302152/2139.–18,03

En la Secretaría del Ayuntamiento de Mahamud y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público los expedientes relativos a la imposición de contribuciones especiales exigibles con ocasión de la ejecución de las obras de «Pavimentación de las calles Alta y Lobera y Urbanización de calle Escuelas y anejas».

El Ayuntamiento de Mahamud, en sesión plenaria de fecha 25 de febrero de 2003, procedió a la aprobación provisional de la imposición de las citadas contribuciones especiales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se abre un periodo de información pública, durante treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

En Mahamud, a 11 de marzo de 2003. – La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

200302395/2357.–18,03

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 18 de marzo de 2003, se ha procedido a la aprobación del padrón fiscal, correspondiente a la tasa por suministro domiciliario de agua potable y basuras, correspondientes al ejercicio de 2003, cuyo importe y número de recibos se indica a continuación:

Concepto: Tasa suministro domiciliario de agua potable. Basuras.

Ejercicio: 2002.

N.º de recibos: 241.

Importe: 9.848,89 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el padrón citado se encuentra expuesto al público, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia. Los interesados, a efectos de la presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, podrán consultarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Mahamud, dentro del horario de oficina (martes de 9 a 15 horas).

En Mahamud, a 18 de marzo de 2003. – La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

200302476/2520.–18,03

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Aprobado provisionalmente por acuerdo de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2003, la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, para su adaptación a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que reforma la Ley 39/1988, de 27 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público, durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Villanueva de Teba, a 12 de marzo de 2003. – El Alcalde, Eusebio Ruiz Varona.

200302419/2358.–18,03

Ayuntamiento de Moncalvillo

El Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 8 de febrero de 2003, aprobó provisionalmente la redacción de las nuevas ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles y del impuesto de vehículos de tracción mecánica, a fin de adaptarlas a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Lo que se expone al público, por espacio de treinta días, conforme establece el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones oportunas.

En función del artículo 17, párrafo 3.º de la Ley 39/1988, si no se presentan reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

En Moncalvillo, a 4 de marzo de 2003. – El Alcalde en funciones (ilegible).

200301950/2359.–18,03

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

El Pleno del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2003, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de recogida de basura y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada modificación de la ordenanza.

En Santo Domingo de Silos, a 18 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302538/2464.–18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar la redacción del proyecto y posterior ejecución de las actuaciones necesarias para la musealización de la Fortaleza del Castillo.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32. Expediente: 182/02.

2. – *Objeto del contrato:*

Tipo de contrato: Contrato mixto de asistencia técnica y suministro.

Descripción del objeto: Redacción del proyecto y posterior ejecución de las actuaciones necesarias para la musealización de la Fortaleza del Castillo.

Tramitación: Urgente. *Procedimiento:* Negociado.

3. – *Presupuesto base de licitación:* 240.404 euros.

4. – *Adjudicación:*

Fecha: 5-3-03.

Contratista: Macua & García Ramos, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 230.787,84 euros.

Burgos, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200302124/2125.-18,03

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

HOSPITAL «DIVINO VALLES»

Licitación de un contrato de suministro de vendas, gasas, compresas y esparadrapos

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio (Hospital «Divino Valles»), Avda. Islas Baleares, n.º 1, 09006 Burgos.

c) Número de expediente: 02/03.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción: Adquisición individualizada de los lotes que se describen en los pliegos.

b) Número de unidades a entregar: Las especificadas en el pliego.

c) División por lotes y número: 13 lotes.

d) Lugar de entrega: Hospital «Divino Valles» (Burgos).

e) Plazo de comienzo del suministro: Desde la formalización.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, mediante concurso público abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:* 48.728,5 euros.

5. *Garantías:* Provisional y definitiva: Excepcionadas, en virtud del artículo 39.b) del TRLCAP, por tratarse de bienes consumibles y no existir plazo de garantía.

6. *Obtención de documentación e información.*

Obtención de información: Hospital «Divino Valles» (Contratación). Teléfono 947 23 50 11 (extensión 119) y telefax 947 23 90 82.

Obtención de pliegos: Copistería Amábar, Avenida del Arlanzón, 15, Burgos. Teléfono 947 27 21 79 y en la página web del Consorcio: www.chburgos.es (opción concursos).

7. *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en los pliegos.

8. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite: El decimoquinto día natural posterior a aquél en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentos que deben presentarse: Los aludidos en las letras a), b) y d) del artículo 79 y letra d) del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2000, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Oficinas del Hospital «Divino Valles», de 8,00 a 15,00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. *Apertura de las ofertas:* En la Sala de Juntas del Hospital, a las 12,00 horas del quinto día laborable siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

10. *Gastos de anuncios:* Cada contratista abonará lo que le corresponda en proporción al precio del contrato que le fuere adjudicado.

11. *Reclamaciones:* Durante los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las que se estimen oportunas, suspendiéndose en caso necesario el plazo de licitación.

Burgos, a 5 de marzo de 2003. – La Directora-Gerente, María Luisa Avila Gil.

200301924/1875.-43,39

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se anuncia la adjudicación del concurso tramitado, mediante procedimiento abierto, para adjudicar la redacción de proyecto expositivo, producción, montaje e instalación del Museo Sacro de San Juan Bautista de Aranda de Duero.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Aranda de Duero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: 1353/02.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia y servicios.

b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto expositivo, producción, ejecución y montaje para la creación de un Museo Sacro en el iglesia de San Juan Bautista de Aranda de Duero.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 12 de diciembre de 2002.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación o canon de explotación:* Importe total: 220.000 euros, I.V.A. incluido.

5. – *Adjudicación:*

a) Fecha: 30 de enero de 2003.

b) Contratista: Expociencia, S.L.

c) Importe de adjudicación: 209.000 euros anuales.

Aranda de Duero, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200302227/2183.–23,98

Ayuntamiento de Oña

En relación con el proyecto «Centro de Interpretación del Monasterio de San Salvador o Casa del Medioevo de Oña (contenidos), 1.ª fase», expediente municipal 88/02, se hace público el resultado del proceso de contratación, según lo exigido en el artículo 93, del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio:

Procedimiento: Concurso público abierto y tramitación urgente.

Fecha de adjudicación: 9-1-03.

Importe de adjudicación: 175.725,47 euros.

Empresa adjudicataria: INGENIAqed, S.A.

En Oña, a 27 de diciembre de 2003. – La Alcaldesa, Berta Tricio Gómez.

200301947/1926.–18,03

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Por acuerdo de Pleno de fecha 5 de marzo de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por el procedimiento abierto y tramitación urgente, para la venta conjunta de cuatro parcelas urbanas de propiedad municipal, situadas en calle San Sebastián de Gumiel de Izán, el cual se expone al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. – Órgano competente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. – Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la venta mediante subasta de cuatro parcelas urbanas de propiedad municipal, situadas en calle San Sebastián del municipio de Gumiel de Izán.

Parcela B-4, con una superficie aproximada de 222,69 metros cuadrados, linda norte, parcela B-3; sur, parcela B-5; este, Julián Ortuño Jimeno y Montserrat San Miguel Maté, y oeste, vial.

Parcela B-5, con una superficie de 200,89 metros cuadrados, linda norte, parcela B-4, sur, parcela B-6; este, Julián Ortuño Jimeno y Montserrat San Miguel Maté, y oeste, vial.

Parcela B-6, con una superficie de 201,91 metros cuadrados, linda norte, parcela B-5; sur, parcela B-7; este, Julián Ortuño Jimeno y Montserrat San Miguel Maté, y oeste, vial.

Parcela B-7, con una superficie de 201,70 metros cuadrados, linda norte, parcela B-6; sur, Domingo Martín de Domingo y doña Dolores de la Puente García; este, Julián Ortuño Jimeno y Montserrat San Miguel Maté, y oeste, vial.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. – Presupuesto base de licitación: El tipo de licitación se fija en 77,63 euros/metro cuadrado, con una carga del 50% del presupuesto de Iberdrola por desvío de línea y podrá ser mejorado al alza.

5. – Garantías: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 1.277,65 euros equivalente al 2% del valor del bien y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate. Admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

6. – Obtención de documentación e información: En el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, de 10,30 a 14,30 horas hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. – Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula siete del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, de lunes a viernes, de 10,30 a 14,30 horas.

8. – Apertura de ofertas: En el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, el segundo día hábil, a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público, que se celebrará a las quince horas.

9. – Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Gumiel de Izán, a 6 de marzo de 2003. – El Alcalde, Julián Molero Martín.

200301900/1923.–125,61

Ayuntamiento de Valdezate

Pliego de condiciones para la subasta pública del coto de caza BU-10.906

1. – Objeto: Es objeto de esta subasta, el arrendamiento del derecho de caza de los terrenos comunales de este Ayuntamiento, coto privado de caza, denominado «Páramo de Valdezate», número BU-10.906.

2. – Duración del arriendo: El aprovechamiento tendrá una duración de diez años, contados por campañas cinegéticas, dando comienzo en la temporada de caza 2003-2004 y finalizando en la temporada de caza 2012-2013.

3. – Tipo de licitación: Se fija en 3.500 euros de renta anual, más I.V.A., con la subida anual del I.P.C., acumulable de un año para otro.

4. – Forma de pago: La primera anualidad se hará efectivo a la firma del contrato de arrendamiento y el resto de las campañas se pagarán por adelantado dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año.

5. – Garantías: Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar, junto al documento de proposición, el documento que acredite haber constituido la garantía provisional del 6% del tipo de licitación. La fianza definitiva ascenderá al 6% del importe en el que sea adjudicado el aprovechamiento de la primera anualidad.

6. – Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la oficina de este Ayuntamiento de Valdezate, desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta una hora antes de la subasta.

7. – Fecha de la subasta: La subasta tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento, a las trece horas del sábado siguiente hábil, una vez hayan transcurrido diez días hábiles desde la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a contar dichos días desde el siguiente hábil a la publicación.

8. – Obligaciones del adjudicatario: Será por cuenta del adjudicatario el gasto que tenga relación con el expediente de subasta desde la iniciación hasta la finalización del contrato. Asimismo será por cuenta del adjudicatario la delimitación, mediante tablillas, del terreno objeto del aprovechamiento

cinagético y la conservación y potenciación de las especies cinagéticas.

9. - Modelo de proposición:

Don, de años de edad, de profesión, con D.N.I. n.º, y residente en, calle, piso, enterado de las condiciones para la adjudicación del arrendamiento de aprovechamiento de caza del coto privado n.º BU-10.906, denominado «Páramo de Valdezate», acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por dicho aprovechamiento la renta anual de euros.

En, a de de 2003.

El proponente. Firmado.

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2003.

Valdezate, a 3 de marzo de 2003. - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

200301893/2131.-47,96

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.089871.0, Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.110500.8, Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.121965.0, Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.134344.3, Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.135541.3, Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.138325.8, Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.141121.6, Of. Principal.
 L.O. n.º 0010.000.006877.6, Urbana 1.
 L.O. n.º 0011.000.002539.4, Urbana 2.
 L.O. n.º 0012.000.014807.9, Urbana 3.
 L.O. n.º 0013.000.021055.4, Urbana 4.
 L.O. n.º 0081.000.007182.1, Urbana 7.
 L.O. n.º 0093.000.005505.0, Urbana 10.
 L.O. n.º 0094.000.005372.3, Urbana 11.
 L.O. n.º 0095.000.000844.3, Urbana 12.
 L.O. n.º 0096.000.002409.1, Urbana 13.
 L.O. n.º 0097.000.002540.1, Urbana 14.
 L.O. n.º 0005.000.002300.3, Urbana 15.
 L.O. n.º 0099.000.001641.4, Urbana 17.
 L.O. n.º 0100.000.003518.8, Urbana 18.
 L.O. n.º 0101.000.002049.3, Urbana 19.
 L.O. n.º 0101.000.002556.7, Urbana 19.
 L.O. n.º 0101.000.002863.7, Urbana 19.
 L.O. n.º 0101.000.003542.6, Urbana 19.
 L.O. n.º 0102.000.003213.2, Urbana 20.
 L.O. n.º 0104.000.004954.6, Urbana 22.
 L.O. n.º 0106.000.000210.2, Urbana 24.
 L.O. n.º 0108.000.001628.0, Urbana 26.
 L.O. n.º 0109.000.001495.5, Urbana 27.
 L.O. n.º 0138.000.000502.5, Urbana 30.
 L.O. n.º 0139.000.000876.1, Urbana 31.
 L.O. n.º 0018.000.015778.8, Aranda de Duero O.P.
 L.O. n.º 0018.000.027546.5, Aranda de Duero O.P.
 L.O. n.º 0018.000.029622.2, Aranda de Duero O.P.
 L.O. n.º 0083.000.006674.4, Aranda de Duero U-1.
 L.O. n.º 0057.000.000998.7, Arijá.
 L.O. n.º 0016.000.005348.6, Espinosa de los Monteros.

L.O. n.º 0016.000.007364.1, Espinosa de los Monteros.
 L.O. n.º 0114.000.000068.8, Estépar
 L.O. n.º 0072.000.000356.7 Fuentecén.
 L.O. n.º 0028.000.004504.0, Huerta de Rey.
 L.O. n.º 0022.000.004432.7, Melgar de Fernamental.
 L.O. n.º 0077.000.001148.6, Milagros.
 L.O. n.º 0017.000.010859.3, Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.028346.1, Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.029942.6, Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.032707.8, Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0120.000.001386.0, Oña.
 L.O. n.º 0141.000.002167.9, Palencia.
 L.O. n.º 0030.000.002653.3, Quintana Martín Galíndez.
 L.O. n.º 0036.000.001690.3, Quintanas de Valdelucio.
 L.O. n.º 0023.000.008509.6, Salas de los Infantes
 L.O. n.º 0026.000.004794.1, Soncillo.
 L.O. n.º 0144.000.000572.6, Valladolid U-3.
 L.O. n.º 0020.000.007414.6, Villadiago.
 L.O. n.º 0015.000.005791.9, Villarcayo.
 L.O. n.º 0015.000.013428.8, Villarcayo.
 L.E. n.º 0111.020.001267.7, Miranda de Ebro U-1.
 L. no residentes n.º 0081.601.000007.0, Urbana 7.
 L. vivienda. n.º 0095.001.000221.3, Urbana 12.
 P.F. n.º 0000.010.043316.9, Oficina Principal.
 P.F. n.º 0011.041.002406.7, Urbana 2
 P.F. n.º 0101.041.001307.7, Urbana 19.
 P.F. n.º 0083.012.004160.2, Aranda de Duero U-1.
 P.F. n.º 0127.010.000116.5, Aranda de Duero U-4.
 P.F. n.º 0016.047.000040.9, Espinosa de los Monteros.
 P.F. n.º 0024.011.005494.9, Lerma.
 P.F. n.º 0024.012.008913.4, Lerma.
 P.F. n.º 0054.041.000334.3, Palacios de la Sierra.
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

200301990/2010.-83,86

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, acordó, entre otros, el siguiente dictamen:

«Aprobar de manera inicial el Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Vitoria, esquina a calle Juan Ramón Jiménez, según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 18 de diciembre de 2002, al número 1371/02, con la siguiente aclaración:

Aunque en el documento técnico sujeto a aprobación se habla de dos parcelas, A y B, de 688,65 y 4.206,40 m.² respectivamente, el Estudio de Detalle se aprueba referido exclusivamente a la totalidad de la finca matriz de 4.976,03 m.² o de 4.895,05 m.² de parcela dentro de alineaciones, sin que en ningún caso, mediante este Estudio de Detalle, se entienda parcelada la finca matriz en las dos parcelas al principio dichas».

Este acuerdo se somete a información pública por periodo de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 14 de marzo de 2003. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200302350/2319.-36,06

Sección de Tributos

En aplicación del art. 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, se expone al público la matrícula del mismo, desde el día 1 al 15 de abril del presente año, pudiendo ser examinada la citada matrícula en la Sección de Tributos de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos (Pza. Mayor, s/n), durante las horas de atención al público (9-14 horas).

De conformidad con el art. 4 de dicha norma, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el art. 2.2 de este Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición previsto en el art. 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de 1 mes contado desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, y contra la resolución de éste, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a aquél en que haya sido notificada la resolución del recurso de reposición.

Burgos, 20 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200302372/2321.–39,40

EXPOSICION AL PUBLICO DEL PADRON DEL I.A.E.

Cuotas Nacionales y Provinciales

En aplicación del art. 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, se expone al público la matrícula del mismo (Cuotas Nacionales y Provinciales) desde el 1 al 15 de abril, pudiendo ser examinada dicha matrícula en la Sección de Tributos, Pza. Mayor s/n, planta baja, durante las horas de atención al público (9,00 h. a 14,00 h).

De conformidad con el art. 4 de dicha norma, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, en el plazo de 15 días, contados desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en el plazo de 15 días, contados desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y transcurrieren 30 días, el recurrente podrá considerar desestimado el recurso e iniciar la vía económico-administrativa. Al notificársele la resolución expresa, y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la desestimación presunta, comenzará a computarse el plazo de 15 días para presentar, en su caso, la reclamación económico-administrativa.

Burgos, 20 de marzo de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200302369/2320.–39,40

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Se ha recibido en las oficinas de este Ayuntamiento solicitud de licencia municipal de actividad cursada a instancias de don

Aurelio Peña Fernández para explotación apícola (12 colmenas) a ubicar en la localidad de Montoto.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 24 de febrero de 2003. – El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200302331/2323.–36,54

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 2002, se expone al público, junto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán observaciones y reparos que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 17 de febrero de 2003. – El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200302333/2324.–36,06

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2003, adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

1.º) Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2003.

2.º) Aprobar la plantilla de personal, oferta de empleo y bases de ejecución del presupuesto que se incluye en el proyecto formulado por la Alcaldía.

3.º) Exponer el presente acuerdo y presupuesto al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones en los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

4.º) Determinar que el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjesen reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándose de nuevo conforme al artículo 150.1 de la citada Ley.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 20 de febrero de 2003. – El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200302334/2325.–36,06

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por medio del presente se notifica a los propietarios de fincas rústicas ubicadas en el término municipal de Gumiel de Mercado, que a continuación se relacionan, a efectos de la

adecuación del Coto de Caza n.º BU-10.851 de este Municipio, a quienes no ha sido posible la notificación personal por ser desconocidos, por ignorar su paradero o bien intentada ésta no ha sido posible, que de conformidad con lo establecido en el art. 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y el art. 18.3 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la mencionada Ley, así como el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace saber a dichos propietarios que se relacionan a continuación, que de no oponerse por escrito presentado ante este Ayuntamiento en un plazo de quince días desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético, en el coto de caza anteriormente referenciado, y por un periodo de diez años.

TITULARES	HAS.
Adeliño Izquierdo, Amparo, Clara, Domingo, Eugenio y Felicidad	7-19-00
Adrados Adrados, Prudencio	0-56-80
Adrados Calvo, Marcos	0-95-00
Adrados Moreno, Juana	0-17-85
Adrados Moreno, Rufina	0-96-56
Adrián Izquierdo, Alejandro y Teodoro	0-59-00
Alonso Ruiz, Mateo y Venancia	0-32-00
Andrés Pérez, Engracia	0-49-40
Arranz Madrigal, Juana	0-29-60
Arroyo Arroyo, Luisa	0-54-60
Arroyo de las Heras, Antonio	7-60-27
Arroyo Esgueva, Agustín y Aniano	0-61-00
Arroyo Esteban, Flavia	4-29-50
Arroyo Gómez, Rufino	0-13-00
Aspanias	0-83-00
Ayala del Val, José Luis y M.ª Angeles	2-21-00
Ayuso Guillén, Angel	0-58-00
Balbás Bonet, Pedro	0-42-00
Balbás Pérez, Antonio	0-61-80
Balbás Ronda, José Manuel	0-89-40
Beltrán Espinosa, Antonia y Tomasa	8-93-00
Beltrán Monzón, Julián	0-11-00
Berganza, Mercedes	0-56-00
Bocos Izquierdo, María	1-31-53
Bravo Muriel, Luisa	0-67-83
Briones Tamayo, José Luis	45-72-30
Cabañes Espinosa, Juana	0-25-00
Cabañes Higuero, Julián	6-22-40
Cal Ovejero, Dionisio	0-11-00
Calcedo Espinosa, Vidal	2-32-36
Calcedo Gaitero, Nicolás	2-54-18
Callejo Callejo, Domitilo	1-18-98
Calvo Arroyo, Andrés	0-05-44
Calvo Calvo, Alejandro	0-85-26
Calvo Crespo, Emilio	35-95-80
Calvo Crespo, M.ª Jesús	0-44-00
Calvo Esteban, Eufemia y Felipa	0-41-00
Calvo Figuero, Mario	0-12-42
Calvo González, Celavila, Germán y Zacarías	1-71-00
Calvo Luis, Pedro	0-11-08
Calvo Miguel, Rafael	0-61-00
Calvo Muriel, Agustín	0-63-81
Campo Benito, Antonina y Dominica	3-42-00
Campo Cob, Constantina	0-15-00

TITULARES	HAS.
Campo Frías, Alejandro	1-83-10
Campos Ranz, Julia	0-70-00
Carrascal Martínez, Julián	5-84-94
Casado Ovejero, Pedro Pablo	0-64-50
Cayuela Rasero, José	0-70-80
Cayuela Zaloña, Cirila	0-99-00
Cob Arenas, Isaías y María	2-07-00
Conde Arroyo, Celestina y Fidel	2-56-00
Conde Esgueva, Cayo y Pedro	0-74-00
Contreras Monzón, Benedicto	0-05-50
Contreras Muriel, María	0-45-00
Crespo Adrián, Germán	1-39-00
Crespo Calvo, Gumersinda, Isabel, Félix y Veridiano	6-16-00
Crespo Figuero, Alejandro	0-62-00
Crespo Gutiérrez, Hermes	0-37-29
Crespo Maté, Toribio	0-34-00
Crespo Miguel, Victorina	0-03-50
Crespo Monzón, Arcia y Cándido	5-27-00
Crespo Muriel, Juan	0-31-00
Cuesta Arenas, Pedro y Quirico	0-58-00
Dávila Jalón, M.ª Luisa	0-20-10
De Diego Juarranz, Severiano	1-87-60
De Domingo González, Edmundo	0-91-20
De la Fuente Esgueva, Teodora y Encarnación	5-63-00
De la Fuente, Valentín	0-26-00
De las Heras Rojo, Andrés, Francisco y Julián	1-68-00
Del Campo Benito, Antolina	1-84-40
Del Río Ocasar, Mercedes	0-15-00
Del Valle Calvo, Antonio	0-60-00
Del Valle de las Heras, Matías	0-37-60
Díez Esteban, Consuelo	0-20-00
Díez Herrero, Leandro	0-19-00
Díez Montes, Paulina	0-20-00
Díez Tudela, Clotilde	4-04-37
Diputación Provincial	1-02-00
Esgueva Figuero, Avelino	0-27-00
Esgueva González, Cristeta	0-03-50
Esgueva Horta, Nicéforo	0-90-35
Espinosa Arauzo, Pablo	2-11-00
Espinosa Esteban, Elisa	0-10-35
Esteban Beltrán, Carmelo y Fernando	0-20-00
Esteban Beltrán, Carmen y Loreto	20-83-00
Esteban Callejo, Antonio	4-29-90
Esteban, Máximo	0-09-00
Esteban Pérez, Marina y Victorina	1-69-45
Esteban Rico, Isaac	46-05-84
Esteban Sánchez, Néstor	0-74-00
Esteban Sopuerta, Dolores y Jesús	2-87-00
Esteban Villuela, Eugenia y Eulogio	0-95-00
Fernández Martínez, Benedicta	2-26-70
Fernández Pérez, Alejandro	0-59-00
Figuero Izquierdo, Nicasio	0-07-50
Figuero Martínez, Carmelo	0-53-20
Figuero Monzón, Agustina y Mariano	4-37-00
Figuero Palomero, Emilio	0-60-00
Frías Cayuela, Luisa	0-23-54
Frías Espinosa, Tomás	0-47-40
Frías Quirce, Gaudencio, Antonio y Eusebio	0-93-00

TITULARES	HAS.	TITULARES	HAS.
Frías Rico, Angel y Tomás	1-28-00	Izquierdo Herrero, M. ^a Luisa	1-89-10
Frutos, Castor	0-40-00	Izquierdo Izquierdo, Isaac	0-99-00
Gaitero Esgueva, Pilar	1-59-65	Izquierdo Lázaro, Heliodoro	2-26-20
Gaitero Rojo, Fermín	0-75-50	Izquierdo Melo, Angel	0-60-92
Gaitero Sanmartín, Delfín	4-78-62	Izquierdo Miguel, Alejandro	1-32-90
Gallo Calvo, Elías	0-12-00	Izquierdo Núñez, Felicitas, Julia y M. ^a Isabel	5-86-00
Gallo Lobo, Emiliana	2-02-00	Izquierdo Ovejero, Elías y Felipa	0-24-00
García Alvarez, María	1-81-00	Jalón Jalón, María	76-12-32
García Callejo, Manuela	1-37-80	Juarros Montes, Sebastián	3-74-63
García Calvo, Rufo	1-37-83	Juarros Rico, Sofía	0-42-00
García García, Francisco	0-59-20	Lázaro Miguel, Santiago	0-96-80
García González, Josefa	0-44-40	Lobato Herrero, Venancia	0-10-00
García Monzón, Gregoria	0-38-00	López González, Fernando y María	1-95-00
García Santamaría, Aurelio	1-74-10	López Izquierdo, Gaudencio e Hilario	0-36-00
García Zaloña, Victorino	0-87-10	López López, Sebastián	0-49-00
Garro Camarero, Eubilio	2-00-00	López, Ponciano	0-22-00
Gil Barínaga, Manuel	0-09-50	López Villada, Enrique	0-34-00
Gil Barrena, Andrés	0-05-00	Luis Benito, Zacarías	0-27-00
Gómez Ortega, Francisco	3-72-00	Maestre Esteban, José M. ^a	0-57-20
González, Amparo	0-51-00	Maté Arroyo, Agustín	0-17-50
González Arroyo, Máximo	0-57-30	Maté Rico, Antonio	1-11-60
González Bocos, Florencio y Juan	1-51-00	Mayordomo Maté, Gregoria	0-38-00
González de las Heras, Silvino	0-48-00	Mayordomo Ovejero, Angel	0-12-00
González Horta, Agustín e Isabel	0-53-00	Mendive Bocos, Juana	0-82-00
González Izquierdo, Aniano	0-20-50	Mendive, Leoncio	0-13-00
González Rey, José	2-29-47	Mendive López, Nemesia	0-25-00
González Rico, Cayetano	0-08-50	Mendive Santamaría, Pedro	0-04-50
González Rubio, Bernarda, Félix y Francisco	5-99-00	Miguel Arroyo, Pedro	8-08-36
Guardia Civil	0-06-50	Miguel Crespo, Julio	0-02-00
Heras Heras, Galo	0-13-00	Miguel García, Jesús	5-16-28
Hernando Arroyo, José	0-55-30	Miguel Rojo, Juliana, Marciano y Pedro	6-21-00
Hernando Gil, Luis	0-13-00	Miguel Ronda, Luis	1-57-60
Hernando, Marcelina	0-21-00	Miguel Tudela, Julia	3-41-35
Herraz García, Linos	2-28-00	Ministerio de Hacienda	0-99-72
Herrero Bernabé, Julián	0-03-00	Molinero Santamaría, Paulina	5-69-80
Herrero Esgueva, Hermenegildo	5-97-40	Monje Abad, Roque	0-41-00
Herrero Figuero, Eladio, Gala y Oliva	0-99-00	Monje Muriel, Carmen, Celestina y Petra Regalada	8-86-00
Herrero Herrero, Silvana	0-46-75	Monje Sainz, Crispín y Venancia	1-26-00
Herrero, Mariano	0-46-00	Montes Alonso, Félix y Rufino	0-41-00
Higuero de la Fuente, Felisa	0-18-99	Montes Arauzo, Pedro	0-91-00
Higuero Higuero, Basilio	0-50-40	Montes Baños, Félix	0-09-00
Higuero Izquierdo, Tomás	5-59-00	Montes Calvo, Jacinto, Leoncio y Ovidio	2-62-00
Hontoria García, Marcelino	0-51-93	Montes Figuero, María	0-81-50
Horta Arroyo, Abdón	0-80-00	Montes García, Fulgencia	0-42-19
Horta Callejo, Alfonso, Antolín y Víctor	5-98-00	Montes Izquierdo, Esteban	0-11-00
Horta Esgueva, Antonio	1-98-67	Montes Maraño, Teodora y Vicente	0-90-00
Horta Esteban, Adolfa	0-15-39	Montes Monje, Daniel	6-84-10
Iglesias Peribáñez, M. ^a Mercedes	0-27-16	Montes Pineda, Segundo	0-34-00
Izquierdo Arribas, José María	2-53-46	Monzón Esteban, Concha	0-05-00
Izquierdo Arroyo, Victorio	0-19-00	Monzón Martín, Felicitas	0-11-00
Izquierdo Bocos, Rosa	0-21-00	Monzón, Teodora	0-07-50
Izquierdo Calvo, Ricardo y Victorina	11-75-00	Moreno del Valle, Isidro	0-13-00
Izquierdo Casado, Afrodísio, Alberto, Ana María,		Moreno Montes, Alejandra	0-41-00
Florentino e Ismael	4-71-00	Muriel Arroyo, Francisco	0-26-00
Izquierdo de Blas, Lucinio	1-14-20	Muriel Barrio, Eugenio	0-62-00
Izquierdo Esteban, Sara	0-42-50	Muriel Calvo, Teófilo	0-37-00
Izquierdo Gaitero, Florenciano y Florencio	0-72-00	Muriel Crespo, Emilio	1-01-15
Izquierdo González, Fernando	2-03-60	Muriel Gallo, Apolinar	0-05-00

TITULARES	HAS.
Muriel López, Alejandro, Dominica y Félix	2-62-00
Muriel Muriel, Alejandro, Esteban y Juana	0-79-00
Muriel Ortega, Braulio	4-90-80
Muriel Pineda, Bernardo	0-74-60
Núñez Casado, Joaquín	0-69-00
Núñez Muriel, Santos	1-82-38
Nuño Alonso, Adela	4-06-00
Nuño, Arcadio	4-76-00
Nuño Cabañes, Gregorio	0-59-00
Nuño Espinosa, Lucio	0-20-00
Obispado de Burgos	0-21-50
Ocasar Bajón, Evangelina	0-67-60
Olmos Nuño, Juana	0-21-80
Oquillas, Agapito	0-02-50
Oquillas Esgueva, Pedro	1-09-40
Oquillas Esteban, Fortunata	0-08-00
Oquillas Pineda, Dionisio	0-57-00
Oquillas Sanz, Federico y Genoveva	2-91-00
Orta, Justo	0-48-00
Ortega Bocos, Restituto	0-17-00
Ortega Calvo, Esperanza	0-43-00
Ortega Izquierdo, Pedro	0-42-92
Ortega Juarros, Felipa y Marcos	1-06-00
Ortega Ronda, Miguel Angel	8-61-50
Ovejero Alonso, Lupiciana	1-28-90
Ovejero Nuño, Martín, Pedro y Pilar	0-45-00
Palomino de Domingo, Benito	0-12-20
Para Figuero, Luis	0-58-20
Para Mendive, Claudio y Félix	1-61-00
Pérez del Campo, Eloy y Pablo	2-53-00
Pérez Esteban, Juan Antonio	1-64-07
Pérez Muriel, Pablo	0-28-80
Picón Alonso, Pablo	0-15-90
Picón Quintana, Nemesio	3-21-55
Pineda Ahumada, Juan	0-44-00
Pineda Cob, Angeles, Clara, Justo y Mariano	1-26-00
Pineda Espinosa, Basilio	0-42-00
Pineda Izquierdo, Angel	0-41-00
Pineda Ovejero, Alejandra	0-10-53
Quecedo Esgueva, Celestino	0-03-00
Quecedo Ortega, Celestino	0-19-00
Quirce de las Heras, Teodosia	0-07-50
Quirce González, Juana	0-59-00
Revenge Esgueva, Beatriz	12-30-84
Rico Calvo, Hortensia, Teófilo y Victorina	15-98-00
Rico Contreras, Emiliano, Félix, Gabriel y Silvio	2-48-00
Rico Lobato, Fabián	0-09-60
Rico Muriel, Valentín	0-16-00
Rico Olmos, Vicente	0-03-60
Rico Ortega, Teófila	5-02-00
Rico, Patricio	0-16-00
Rico Sanz, Teodoro	0-29-00
Rincón de Hoz, Carmen	0-61-60
Rodríguez, Justino	0-74-00
Rodríguez Ordóñez, Severino	0-50-80
Rojo García, Francisco	0-75-60
Rojo Herrero, Felisa y Lupicinio	1-57-00
Rojo Mayordomo, Leoncio	0-04-08

TITULARES	HAS.
Rojo Miguel, María, Paulina y Paulino	2-37-00
Rojo Rojo, Petra y Valentín	3-61-00
Royuela Esteban, Benito	2-80-00
Rubio Mayordomo, Carlos	0-21-50
Rubio Muriel, Eustaquia y Marino	1-98-00
Ruiz Calvo, Amalio	0-02-00
Ruiz Esgueva, Angel	0-91-60
Ruiz Esteban, Eugenio y Tomás	0-83-00
Ruiz Herrero, José Miguel	0-30-00
Salvador Lázaro, Inocencio	0-91-60
San Martín Núñez, Gregorio	2-89-58
San Pedro Maté, Pascual	0-21-97
Sánchez Carrión, Alejandro	0-06-91
Sánchez Gumiel, Pedro M. ^a	0-28-00
Sánchez Villada, Eustaquia y Gabino	2-81-00
Santamaría Pérez, Víctor	0-26-03
Santamaría Velasco, Juan	0-13-60
Santana Beltrán, Ramón	1-20-00
Serrano Alonso, Germán y Jacinto	2-33-00
Serrano, Ana	0-30-00
Serrano Calvo, Eutimio	0-11-00
Serrano González, José Luis	0-75-85
Sierra del Campo, Zenón	0-39-30
Sierra Muriel, Teófanés	0-69-00
Solano Rico, Balbina	1-10-08
Sopuerta Beltrán, Milagros	0-13-00
Soto Figuero, Jesús	0-62-50
Sualdea Gonzalo, Donatila	0-22-00
Terradillos Pineda, Angel	0-03-50
Terradillos Sánchez, José y Félix	12-22-00
Tristán Redondo, Julián	0-31-00
Tudela Benito, Catalina, Cesárea y Enrique	6-17-00
Tudela, Braulio	0-22-00
Tudela Izquierdo, Emilia y Toribio	0-46-00
Tudela Lobato, Juan	0-20-21
Valenciano Cuesta, Santos	2-18-95
Valle Ayala, Victoria	0-14-50
Valle Crespo, Celedonio	0-25-00
Valle Figuero, Secundino	0-19-00
Velasco Esgueva, Alejo	0-22-00
Velasco Santamaría, Francisco	0-51-80
Viñé Oquillas, Félix	3-80-22
Villada Domingo, Domingo	0-25-00
Villuela Izquierdo, Gregoria	1-50-18
Villuela Velasco, Jesús	1-59-22
Zaloña García, Carmen	1-11-07
Zúñiga Domingo, Domiciano	0-54-80
Gumiel de Mercado, a 4 de marzo de 2003. – El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.	

200302196/2248.-475,04

Ayuntamiento de Villadiego

El Excmo. Ayuntamiento de Villadiego en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003 aprobó inicialmente las ordenanzas municipales del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto de Actividades Económica (IAE) e Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), sometiendo a información pública el expediente por el plazo de treinta días. No habiéndose presentado alegaciones, y en atención al apartado 3 del dictámen aprobado por el Pleno y a lo dispuesto en el artículo 49 c) de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se tiene por definitivamente aprobado el texto de las mismas. Asimismo procede la publicación íntegra de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, según dispone el artículo 70.2 del antedicho cuerpo legal, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

En Villadiego, a 21 de marzo de 2003. – El Alcalde, José Ramón Urbaneja Monje.

200302436/2360.-400,81

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – Exenciones.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. – Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. – Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características esenciales.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana que queda fijado en el 0,40 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana el 0,18%.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica el 0,3%.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

5. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, entendiéndose por tales, hasta en tanto se determine reglamentariamente, que tuvieran concedido o se les concediese exención del pago de tasas municipales de aguas y basuras, así como los que estuvieran declarados en ruina por esta entidad, el Ayuntamiento exigirá un recargo del 25% de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales. La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los arts. 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de

exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales.

Exenciones. –

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Bonificaciones. –

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Para disfrutar del beneficio a que se refiere el apartado anterior o cualquier otro que legalmente estuviera establecido o se estableciese, los interesados deberán instar su concesión indicando las características de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. - Cuota tributaria.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - Padrones.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposicion adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten

a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del impuesto sobre el Impuesto de Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. – Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por el Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación que será único en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza del 1,2.

Disposición final. – Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003 empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. – Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

Ayuntamiento de Bozoo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, adoptó aprobar provisionalmente:

Fijación de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, siendo el tipo de gravamen:

- IBI urbana, el 0,40%.
- IBI rústica, el 0,30%.
- IBI de características especiales, el 1,30%.

Aprobación de las ordenanzas fiscales del IBI.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas y, en el caso de que estas no se presentarán, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Bozoo, a 25 de febrero de 2003. – El Alcalde, Moisés Molinuevo Ayala.

200301971/2361.–36,06

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Expuesto al público durante treinta días hábiles, mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 30, de 13 de febrero de 2003, el anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de varias ordenanzas fiscales para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante dicho periodo se haya producido alegación alguna por parte de los interesados, ha quedado la misma definitivamente aprobada y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectados.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información al Ayuntamiento y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – Exenciones.

1. Estarán exentos los inmuebles enumerados en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. – Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a bonificación del 60 por cien de la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a bonificación del 95 por cien de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. – Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- a) El 0,4 por cien para los bienes de naturaleza urbana.
- b) El 0,65 por cien para los bienes de naturaleza rústica.
- c) El 0,6 por cien para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, salvo delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una

vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidada notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario, en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo serán del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión

de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad legislativa y tributaria reconocida al municipio de Ibeas de Juarros en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial en los artículos 4-1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4. – Exenciones.

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 5. – Bonificaciones.

No se aplicarán otras bonificaciones que las previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que

la complementen y desarrollen y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 7. – Coeficientes.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

II. NORMAS DE GESTION

Artículo 9. – Gestión.

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que distinguen entre la Gestión Censal, que corresponde a la Administración del Estado y la Gestión Tributaria, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, salvo delegación al amparo del artículo 7 de la misma Ley.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de febrero de 2003, empezará a regir el 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Exenciones.

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados o contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada por el Ayuntamiento la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – Bonificaciones.

1. Se aplicará una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se aplicará una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto a aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud en la que se indique la causa de la concesión y acompañándola de la ficha técnica en la que consten las características del vehículo y matrícula.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 8. – Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de circulación de vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. – Padrones.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2003, comenzará a regir el 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

TÍTULO I. – Disposiciones generales.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra en la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la

condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. – Bonificaciones.

1. Se aplicará una bonificación del 80 por cien a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Para poder disfrutar del beneficio a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud en la que se indique la causa de la misma, acompañándola del proyecto de obra.

Artículo 6. – Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8. – Infracción y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 febrero de 2003, empezará

a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

Epígrafe quinto. – Intervención en el uso del suelo:

5.1. – Licencias de obras en suelo urbano:

Obra menor: 24,04 euros.

Obra menor con alineaciones y rasantes: 60,10 euros.

Obra mayor: 60,10 euros.

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 febrero de 2003 empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Ibeas de Juarros, a 21 de marzo de 2003. – La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

200302507/2452.-610,93

Ayuntamiento de Carrias

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrias, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302442/2387.-36,06

Ayuntamiento de Ibrillos

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ibrillos, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302444/2388.-36,06

Ayuntamiento de Bascuñana

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bascuñana, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302443/2389.–36,06

Ayuntamiento de Fresneña

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fresneña, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302447/2390.–36,06

Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bañuelos de Bureba, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302449/2392.–36,06

Ayuntamiento de Redecilla del Campo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 192 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y

dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Redecilla del Campo, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200302450/2393.–36,06

Ayuntamiento de Puente de Duero

Por doña Karen Yanuba Lezama Morales, se ha solicitado de este Ayuntamiento la correspondiente licencia municipal, para la construcción de un Centro de Turismo Rural en la parcela número 490 A, del polígono 506, de este municipio.

Lo que de acuerdo con la legislación vigente, se hace público para que en el plazo de quince días a partir de la presente publicación, por las personas interesadas, puedan presentar ante este Ayuntamiento las alegaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente de Duero, a 14 de marzo de 2003. – El Alcalde (ilegible).

2003021197/2371.–36,06

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En sesión del Pleno Corporativo celebrado el día 10 de marzo de 2003, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de las NN.SS. 1/2003, a instancia municipal.

Antecedentes: Peñaranda de Duero cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 11 de abril de 1994.

Dichas normas cuentan con un «Catálogo Urbanístico y Normas de protección del casco antiguo de Peñaranda de Duero» como documento complementario de las normas. Dicho catálogo asigna a cada uno de los elementos un grado o nivel de protección y/o conservación, en forma de ordenanza individualizada.

Se comprueba, tras estudio técnico e informe del Arquitecto Redactor don José Luis Izquierdo Dobarco, que existe un error en la ficha del Convento del Carmen ya que la fotografía corresponde a unos anexos del Monasterio de las RR.MM. Franciscanas Concepcionistas situados a la derecha de la portona de acceso. La ficha en su descripción recoge «Convento del Carmen, compuesto por iglesia de una nave con crucero. Planta en cruz latina. Bóveda en el crucero con cuerpo superior al resto de la nave. Capillas en lateral derecho de la cabecera. Portada a los pies, puerta adintelada con pilastra a ambos lados, rematada por imposta y hornacina con imagen y sobre ella ventana, con dos grandes escudos a los lados. Todo ello rematado por frontón con óculo (S. XVII). Pequeño atrio delantero, con crucero en él. Pequeño pórtico con dos arcos de medio punto, como entrada al antiguo convento. Alas que forman un patio, de dos y tres alturas y tapia de piedra que cierra la propiedad. Se ha vendido recientemente a un particular, al menos parte de él. Sillería y mampostería, en parte enfoscado».

Propuesta: «Rectificación en la ficha de catalogación de la Iglesia del Carmen, estableciendo el lugar concreto en la fotografía, y determinar la descripción en los siguientes términos: Iglesia del Carmen: Iglesia con crucero. Planta en cruz latina. Bóveda en el crucero con cuerpo superior al resto de la nave.

Capillas en lateral derecho de la cabecera. Portada a los pies, puerta adintelada con pilastra a ambos lados, rematada por imposta y hornacina con imagen y sobre ella ventana, con dos grandes escudos a los lados. Todo ello rematado por frontón con óculo (S. XVII).

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el primero de los medios de difusión en que se indican: «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Burgos», durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Peñaranda de Duero, a 12 de marzo de 2003. - El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200302202/2372.-45,68

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

A instancia de Meribueder, S.L. se tramita en este Ayuntamiento expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 a) en relación con el 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para la explotación de aprovechamiento de recursos de la Sección «A» (áridos silíceos) sobre las parcelas números 5001, 5002, 5007 y 391 del polígono 514 en la localidad de Castrillo de Rucios.

Durante el citado plazo el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión de Gobierno.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 a) en relación con el 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el citado plazo el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público, a fin de que quienes se consideren afectados puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 17 de marzo de 2003. - La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200302390/2376.-50,24

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2003, aprobó inicialmente la imposición de la tasa por prestación de servicios mediante el «Boletín Oficial» de la provincia y su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

De conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente (en la Intervención de la

Diputación situada en el Paseo del Espolón, n.º 34) y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, a 24 de marzo de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200302456/2442.-36,06

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. - *Entidad adjudicadora:* Excm.a. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón n.º 34. 09003 Burgos. C.I.F. P-0900.000-A. Tel. 947 25 86 14. Fax: 947 20 07 50. Expediente n.º 2E/03.

2. - *Objeto del contrato, tipo de licitación y plazo de entrega:* Es el suministro de papel y planchas con destino a la Imprenta Provincial. El plazo de entrega se establece en un (1) mes, desde la formalización del contrato.

- Lote n.º 1: 1.500 resmas de papel offset ecológico. Tipo licitación: 26.000 euros.

- Lote n.º 2: 4.000 paquetes de 500 hojas de papel fotocopiable. Tipo licitación: 12.500 euros.

- Lote n.º 3: 1.200 planchas de aluminio 605 x 740 x 0,30 mm. Tipo licitación: 3.500 euros.

- Lote n.º 4: 1.200 planchas de aluminio 600 x 730 x 0,30 mm. Tipo licitación: 3.200 euros.

3. - *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. - *Garantía provisional:* Dispensada.

5. - *Obtención de documentación e Información complementaria:* Ver punto 1.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. - *Requisitos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica, en los términos expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. - *Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- Documentación a presentar: Ver pliego.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

- No se admiten variantes.

8. - *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. - *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. - *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 21 de marzo de 2003. - El Presidente, P.D., el Secretario General, José María Manero Frías.

200302544/2441.-41,11